



## FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

### Abogado

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar - Cesar

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por FINANCIERA COMULTRASAN contra CARMEN SOFIA RODRIGUEZ SERRANO, Radicado Número: 2012-01480.

Con el acostumbrado respeto me permito presentar liquidación adicional del crédito al proceso de la referencia:

Desde el día 16 de enero 2019 hasta el día 10 de julio de 2020.

**CAPITAL:** \$ 2.127.266,00

MES	% CTE ANUAL	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS POR MES
Enero/2019	19,16%	16	2,39%	\$ 2.127.266,00	\$ 27.172,28
Febrero/2019	19,70%	28	2,46%	\$ 2.127.266,00	\$ 48.891,66
Marzo/2019	19,37%	31	2,42%	\$ 2.127.266,00	\$ 53.223,31
Abril/2019	19,32%	30	2,41%	\$ 2.127.266,00	\$ 51.373,47
Mayo/2019	19,34%	31	2,42%	\$ 2.127.266,00	\$ 53.140,88
Junio/2019	19,30%	30	2,41%	\$ 2.127.266,00	\$ 51.320,29
Julio/2019	19,28%	31	2,41%	\$ 2.127.266,00	\$ 52.976,01
Agosto/2019	19,32%	31	2,41%	\$ 2.127.266,00	\$ 53.085,92
Septiembre/2019	19,32%	30	2,41%	\$ 2.127.266,00	\$ 51.373,47
Octubre/2019	19,09%	31	2,39%	\$ 2.127.266,00	\$ 52.453,95
Noviembre/2019	19,03%	30	2,38%	\$ 2.127.266,00	\$ 50.602,34
Diciembre/2019	18,91%	31	2,36%	\$ 2.127.266,00	\$ 51.959,36
Enero/2020	18,75%	31	2,34%	\$ 2.127.266,00	\$ 51.519,72
Febrero/2020	18,74%	29	2,34%	\$ 2.127.266,00	\$ 48.170,17
Marzo/2020	18,95%	31	2,37%	\$ 2.127.266,00	\$ 52.069,27
Abril/2020	18,69%	30	2,34%	\$ 2.127.266,00	\$ 49.698,25
Mayo/2020	18,74%	31	2,34%	\$ 2.127.266,00	\$ 51.492,25
Junio/2020	18,12%	30	2,27%	\$ 2.127.266,00	\$ 48.182,57
Julio/2020	18,10%	10	2,26%	\$ 2.127.266,00	\$ 16.043,13
<b>542</b>				INTERESES MORATORIOS	\$ 914.748,31
				CAPITAL + INTERESES	\$ 3.042.014,31
				INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 4.345.513,59
				<b>TOTAL CAPITAL + INTERESES</b>	<b>\$ 7.387.527,90</b>

Lo anterior para que se ordene su revisión y se imparta su aprobación.

Atentamente,

**FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ**  
C.C.N°. 77.017.542 de Valledupar  
T.P.N°. 64.974 del C.S.J.

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

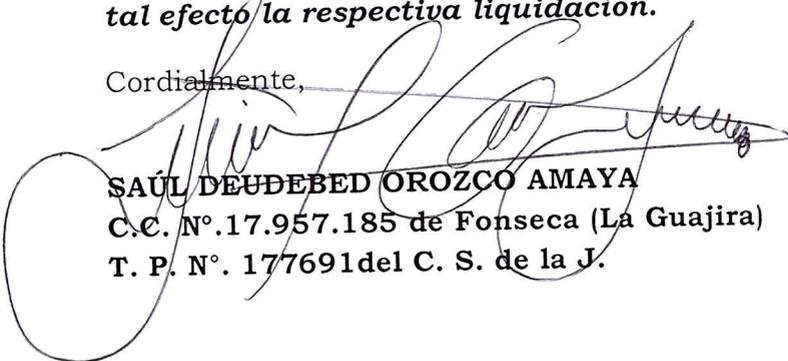
**DEMANDADO: OMAR VASQUEZ GUALDRON, CONSUELO FIGUEROA MARTINEZ.**

**Radicado: 2015-00736-00.**

**Asunto:** *memorial presentando reliquidación de crédito(s) y otro.*

**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho de acuerdo a lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago, y a la tasa pactada de conformidad a los pagarés base de la presente acción, con el fin de presentar ***la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia, anexando para tal efecto la respectiva liquidación.***

Cordialmente,



**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**  
C.C. N°.17.957.185 de Fonseca (La Guajira)  
T. P. N°. 177691 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: OMAR VASQUEZ GUALDRON y otro  
pagare: 256376736

Deudor: 91.080.150

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 5.571.800,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liқ Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Intereses	Capital más
							5.571.800,00				0,00		5.571.800,00
							5.571.800,00				0,00		5.571.800,00
							5.571.800,00	26	102.975,10		102.975,10		5.674.775,10
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	5.571.800,00	28	110.896,26		213.871,35		5.785.671,35
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	5.571.800,00	31	122.778,00		336.649,35		5.908.449,35
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	28,82%	2,13%	0,00%	2,13%	5.571.800,00	30	119.700,20		456.349,55		6.028.149,55
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	5.571.800,00	31	123.690,20		580.039,75		6.151.839,75
1-may-15	31-may-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	5.571.800,00	30	119.700,20		699.739,95		6.271.539,95
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	31	123.063,23		822.803,18		6.394.603,18
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	31	123.063,23		945.866,41		6.517.666,41
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	30	119.093,45		1.064.959,86		6.636.759,86
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	28,89%	2,14%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	31	123.462,30		1.188.422,16		6.760.222,16
1-oct-15	31-oct-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	30	119.479,64		1.307.901,80		6.879.701,80
1-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	31	123.462,30		1.431.364,10		7.003.164,10
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	2,14%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	31	125.453,19		1.556.817,29		7.128.617,29
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	5.571.800,00	29	117.359,43		1.674.176,72		7.245.976,72
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	5.571.800,00	31	125.453,19		1.799.629,91		7.371.429,91
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	2,18%	0,00%	2,18%	5.571.800,00	30	126.110,17		1.925.740,07		7.497.540,07
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	5.571.800,00	31	130.313,84		2.056.053,91		7.627.853,91
1-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,26%	5.571.800,00	30	126.110,17		2.182.164,08		7.753.964,08
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	2,26%	0,00%	2,34%	5.571.800,00	31	134.796,09		2.316.960,16		7.888.760,16
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	5.571.800,00	31	134.796,09		2.451.756,25		8.023.556,25
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	5.571.800,00	30	130.447,83		2.582.204,08		8.154.004,08
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,40%	5.571.800,00	31	138.410,50		2.720.614,57		8.292.414,57
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	5.571.800,00	30	133.945,64		2.854.560,21		8.426.360,21
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	5.571.800,00	31	138.410,50		2.992.970,71		8.564.770,71
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,44%	5.571.800,00	31	140.346,67		3.133.317,37		8.705.117,37
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	5.571.800,00	28	126.764,73		3.260.082,11		8.831.882,11
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	5.571.800,00	30	135.765,91		3.400.428,77		8.972.228,77
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	5.571.800,00	31	140.346,67		3.536.194,69		9.107.994,69
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	5.571.800,00	30	135.765,91		3.676.486,13		9.248.286,13
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	5.571.800,00	31	140.291,44		3.812.252,04		9.384.052,04
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,40%	5.571.800,00	31	138.355,07		3.950.607,12		9.522.407,12
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	5.571.800,00	31	138.355,07		4.088.962,19		9.660.762,19
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	5.571.800,00	30	133.892,01		4.222.854,20		9.794.654,20
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,32%	5.571.800,00	31	133.753,58		4.356.607,78		9.928.407,78
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,30%	5.571.800,00	30	128.391,96		4.484.999,74		10.056.799,74
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,31%	5.571.800,00	31	133.268,87		4.618.268,61		10.190.068,61
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	2,31%	0,00%	2,28%	5.571.800,00	31	131.175,85		4.749.444,46		10.321.244,46
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	5.571.800,00	28	120.085,41		4.869.529,87		10.441.329,87
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,28%	5.571.800,00	30	125.783,37		5.000.630,81		10.572.430,81
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,26%	5.571.800,00	31	131.100,95		5.126.414,18		10.698.214,18
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,25%	5.571.800,00	30	129.750,91		5.256.165,09		10.827.965,09
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,24%	5.571.800,00	30	124.692,57		5.380.857,67		10.952.657,67
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,21%	5.571.800,00	31	127.436,69		5.508.294,36		11.080.094,36
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,20%	5.571.800,00	31	126.927,35		5.635.221,70		11.207.021,70
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,19%	5.571.800,00	30	122.120,11		5.757.341,81		11.329.141,81
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,17%	5.571.800,00	31	125.169,23		5.882.511,04		11.454.311,04
1-oct-18	31-sep-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,16%	5.571.800,00	30	120.361,30		6.002.872,33		11.574.672,33
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,15%	5.571.800,00	31	123.861,07		6.126.733,40		11.698.533,40
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,13%	5.571.800,00	31	122.492,61		6.249.226,02		11.821.026,02
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,18%	5.571.800,00	28	113.415,11		6.362.641,13		11.934.441,13
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,15%	5.571.800,00	30	119.424,49		6.486.331,33		12.058.131,33
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	31	123.690,20		6.605.755,82		12.177.555,82
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,15%	5.571.800,00	30	119.424,49		6.729.275,11		12.301.075,11
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	30	119.314,17		6.848.589,27		12.420.389,27
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	31	123.177,28		6.971.766,55		12.543.566,55
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	31	123.405,31		7.095.171,86		12.666.971,86
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	5.571.800,00	30	119.424,49		7.214.596,35		12.786.396,35
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,12%	5.571.800,00	31	122.149,95		7.336.746,30		12.908.546,30
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,11%	5.571.800,00	30	117.822,49		7.454.568,79		13.026.368,79
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,10%	5.571.800,00	31	121.063,41		7.575.632,20		13.147.432,20
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,09%	5.571.800,00	31	120.261,38		7.695.893,57		13.267.693,57
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,12%	5.571.800,00	29	114.055,49		7.809.949,07		13.381.749,07
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,11%	5.571.800,00	30	115.937,93		7.931.241,40		13.503.041,40
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,08%	5.571.800,00	31	121.292,34		8.047.179,34		13.618.979,34
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,03%	5.571.800,00	30	116.945,03		8.164.124,36		13.735.924,36
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,02%	5.571.800,00	30	112.763,04		8.276.887,41		13.848.687,41
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	5.571.800,00	31	116.521,81		8.393.409,22		13.965.209,22
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%										



## MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ.

ABOGADO – UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,  
 ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
 UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA  
 T.P. N° 187.724 del C.S. de la J.

Doctora.

ASTRID ROCIO GALESCO.

**Juez Primero Civil del Municipal de Valledupar.**

E. S. D.

**Demandante.** Kelly Del Rosario Cuello Mendoza.

**Demandado.** Alba Luz Escobar Mejía.

**Asunto.** Ejecutivo Singular.

**Radicado.** 20-001-14-003-001-2015-00862-00.

**Ref.** Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación.

**MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ**, persona mayor, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma; conocido dentro de la presente acción de tutela como apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo ante Usted, Señora Juez, para manifestarle que por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el auto fechado del Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) y publicado mediante estado el Cinco (05) de abril del mismo año; mediante el cual su Despacho Resolvió: "**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. **SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese por Secretaría en tal sentido. **TERCERO:** ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. **CUARTO:** No condenar en costas ni en perjuicios. **QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información y estadística de la Rama Judicial." Para que se digne revocarlo, dejándolo sin efecto alguno; y, en consecuencia, se ordene continuar con el trámite normal del presente proceso en el estado en el que se encontraba antes de la decisión recurrida. O en su defecto conceda el recurso de apelación, el cual sustento con estas mismas razones, para que el *Ad quem* estudie la cuestión decidida por su Despacho y la revoque, ordenando lo pertinente.

### PETICIONES.

**Primero.** Solicito revocar el auto fechado del Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) y publicado mediante estado el Cinco (05) de abril del mismo año; mediante el cual su Despacho Resolvió: "**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. **SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese por Secretaría en tal sentido. **TERCERO:** ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor. **CUARTO:** No condenar en costas ni en perjuicios. **QUINTO:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información y estadística de la Rama Judicial."

**Segundo.** En consecuencia, con la anterior actuación, se debe dejar sin efecto alguno las ordenes impartidas en la decisión atacada en el presente escrito, y ordenar continuar con el trámite normal del presente proceso en el estado en el que se encontraba antes de la decisión recurrida.

**DIRECCIÓN:** CARRERA 11 N° 13 – 13, DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR - CESAR.

**CORREO ELECTRÓNICO:** majd12\_83@hotmail.com

**TELÉFONO(S):** 5 881 763 – 300 427 9348



## MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ.

ABOGADO – UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA  
T.P. N° 187.724 del C.S. de la J.

**Tercero.** En subsidio, como ya lo manifesté, en forma muy respetuosa interpongo RECURSO DE APELACIÓN, en el efecto suspensivo, el cual sustento con estas mismas razones, para que el *Ad quem* estudie la cuestión decidida por su Despacho, y la revoque, ordenando lo pertinente, es decir, dejar sin efectos las ordenes impartidas en la decisión recurrida, y ordene continuar con el trámite normal del presente proceso en el estado en el que se encontraba antes de la decisión recurrida.

### SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los siguientes:

1. La administradora de justicia en el auto aquí recurrido, tuvo como único y principal fundamento, para decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, el argumento fáctico y jurídico de que este presuntamente, cumplía con todos los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., para su procedencia.
2. Siendo menester para el presente suscrito, traer a colación lo que reza literalmente la norma que sirvió de base a este Juzgado para la decisión aquí ataca, y que establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.  
El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (Subrayado fuera del texto original).
3. Teniendo en cuenta la norma citada por el Despacho en el auto recurrido, dentro del presente proceso debe reposar un auto expedido por esta misma entidad judicial, mediante el cual se le haya requerido a la parte que representó para que diese cumplimiento a su carga procesal, y concediéndole el termino de 30 días para ello; y **solamente** vencido este termino sin que se haya promovido el trámite respectivo, el **Juez tendrá por desistida tácitamente** la respectiva y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. Circunstancias fácticas y procesales que no se han realizado dentro del presente proceso, es decir, no existe decisión judicial mediante el cual éste Juzgado haya requerido a la parte de que representó para que cumpliera con las cargas procesales que a ésta le correspondían impulsar y promover dentro del mismo; como tampoco, se le concedió a mi apoderada el termino de los 30 días que establece la misma norma acotada por el Juzgado en el auto recurrido, para que ésta cumpliera con sus obligaciones procesales, tal como consta en el reporte del proceso descargado de la página web de la Rama Judicial de Colombia, el 06 de abril de 2021 (Anexo copia).
4. Vislumbrándose de lo expuesto en el numeral anterior, la vulneración de los Derechos Constitucionales y Fundamentales de mi poderdante al Principio de Legalidad y al Debido

**DIRECCIÓN:** CARRERA 11 N° 13 – 13, DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR- CESAR.

**CORREO ELECTRÓNICO:** *majd12\_83@hotmail.com*

**TELÉFONO (S):** 5 881 763 – 300 427 9348



## **MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ.**

*ABOGADO – UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA  
T.P. N° 187.724 del C.S. de la J.*

Proceso, entre otros amparados y salvaguardados por nuestra Constitución Política y Ordenamiento Jurídico.

5. Ahora bien, sí lo que pretendió o pretende argumentar fáctica y jurídicamente este Despacho Judicial para decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, es el término de inactividad del proceso por más de Dos (2) años, teniendo en cuenta que este cuenta que este cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de mi poderdante como parte demandante, de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo al literal b) del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.; es pertinente manifestarle al Juzgado de conocimiento que dicho fundamento tampoco sería aplicable a este proceso, teniendo como base para esta afirmación que: sí bien la última actuación procesal registrada en el mismo el día 14 de febrero de 2019 (se corrigió auto del 18 de enero de 2018), tendría como fecha de inactividad para el desistimiento hasta el 15/02/2021; el Juzgado de Conocimiento, está obviando o pasando por alto la suspensión de suspensión de términos judiciales decretados por el Consejo Superior de la Justicia durante la Pandemia generada por el Covid19, que comprendió casi cuatro (4) meses, desde el 16/03 hasta el 30/06 de 2020, expidiendo durante ese término los Acuerdos PCSJA20 N° 115717, 11518, 11519, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556, y 11567; del 15, 19 y 22/03, del 11 y 25/04, del 07 y 22/05, y del 05/06 de 2020; en el mismo orden respectivamente. Suspensión de términos que amplían el termino de inactividad por tres y medio; en consecuencia, el computo de los dos años para este proceso iría hasta el 31 de mayo de 2021, para que pudiese decretarse el desistimiento tácito regulado por el artículo 317 del C.G.P., de acuerdo al literal a) del numeral segundo de la norma antes acotada.
6. Teniendo en cuenta todo lo expuesto en el presente recurso (no expedición del auto requiriendo el cumplimiento de la carga procesal correspondiente a la parte demandante, y por ende, sin la concesión de los 30 días para que la parte demandante cumpliera con lo de su carga procesal; y sin que existe el termino de los 2 años de inactividad procesal por parte de mi poderdante, de acuerdo a lo preceptuado de forma completa e integral el artículo 317 del C.G.P.), queda bastante claro que no es procedente decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso.
7. Por lo tanto, el Despacho debe dejar sin efecto alguno las ordenes impartidas en la decisión atacada en el presente escrito, y ordenar continuar con el trámite normal del presente proceso en el estado en el que se encontraba antes de la decisión recurrida.
8. Soporte jurídico suficiente para dejar sin validez lo afirmado por el Despacho el auto recurrido, el cual claramente está vulnerando el Derecho Fundamental de mis poderdantes al Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, al Principio de Legalidad y al Debido Proceso Consagrado por nuestra Carta Magna en los Artículos 28 y 29.
9. Por los fundamentos expresados anteriormente, solicitó que se revoque el auto fechado el Veintiséis (26) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021) y publicado mediante estado el Cinco (05) de abril del mismo año; mediante el cual su Despacho decidió decretar el desistimiento tácito, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de los títulos judiciales, el desglose y el archivo del proceso, sin condena en costas; y por consiguiente se ordene dejar sin efecto alguno esa actuación, ordenar continuar con el trámite normal del presente proceso en el estado en el que se encontraba antes de la decisión recurrida.

**DIRECCIÓN:** CARRERA 11 N° 13 – 13, DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR - CESAR.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [majd12\\_83@hotmail.com](mailto:majd12_83@hotmail.com)

**TELÉFONO(S):** 5 881 763 – 300 427 9348



## **MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ.**

*ABOGADO – UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,  
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA  
T.P. N° 187.724 del C.S. de la J.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Invoco como tales lo preceptuado en los artículos: 2° (Fines Esenciales del Estado), 4° (Carta Magna), 13 (Derecho de Igualdad), 28 (Principio de Legalidad), 29 (Derecho al Debido Proceso) de la Constitución Política; los artículos: 2° (Acceso a la Justicia), 4° (Igualdad de Partes), 7° (Legalidad), 11 (Interpretación de las normas Procesales), el 132 (Control de Legalidad), 281 (Congruencia), 285 (Aclaración, corrección y adición de providencias), el 317 (Desistimiento Tácito), y de los artículos 318 al 330 (Recurso de Reposición y Apelación) del Código General del Proceso; los Acuerdos PCSJA20 N° 115717, 11518, 11519, 11521, 11526, 11532, 11546, 11549, 11556, y 11567; expedidos el 15, 19 y 22/03, el 11 y 25/04, el 07 y 22/05, y el 05/06 de 2020; por el Consejo Superior de la Judicatura, en el mismo orden respectivamente (Suspensión de términos judiciales por la Pandemia Covid19); y demás normas concordantes.

Sentencia T-773 de 2008 (Principio de Congruencia).

Sentencia C-537 de 2016 y C-213 de 2017 (Control de Legalidad).

De la Señora, Juez,

Atentamente,

**MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ.**

C.C. N° 77.090.995, expedida en Valledupar - Cesar.

T. P. N° 187.724 del C. S. de la J.

**DIRECCIÓN:** CARRERA 11 N° 13 – 13, DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR - CESAR.

**CORREO ELECTRÓNICO:** [majd12\\_83@hotmail.com](mailto:majd12_83@hotmail.com)

**TELÉFONO (S):** 5 881 763 – 300 427 9348



# REPORTE DEL PROCESO

## 20001400300120150086200

Fecha de la consulta: 2021-04-06 12:11:14  
Fecha de sincronización del sistema: 2021-04-06 11:45:06

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-10-07	Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Despacho	JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 001 Civil Municipal - Sofia Bonett Ramirez	Ubicación del Expediente	Secretaria - Términos
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	LIBRAR ORDEN DE PAGO POR VALOR DE \$ 2.000.000 PESOS M.L.

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	KELLY DEL ROSARIO - CUELLO MENDOZA
<b>Demandado</b>	No	ALBA LUZ - ESCOBAR MEJIA

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-03-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/03/2021 a las 19:19:21.	2021-04-05	2021-04-05	2021-03-26
2021-03-26	Auto termina proceso por desistimiento	DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.			2021-03-26
2019-03-12	Constancia Secretarial	PUESTO			2019-03-12
2019-02-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/02/2019 a las 18:38:56.	2019-02-14	2019-02-14	2019-02-13
2019-02-13	Auto Interlocutorio	SE CORRIGE EL AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2018			2019-02-13
2019-01-29	Al Despacho	CORRECCIONM DE MEDIDA.- PROVEA MMO			2019-01-29
2019-01-22	Recepcion de Memorial	APDO (A) SOLICITA SE CORRIJA EL MONTO DEL EMBARGO/LS			2019-01-23
2019-01-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/01/2019 a las 11:15:41.	2019-01-21	2019-01-21	2019-01-18
2019-01-18	Auto resuelve solicitud remanentes	AUTO DECRETA REMANENTE SOLICITADO POR EL EJECUTANTE			2019-01-18
2018-11-19	Al Despacho	MEDIDAS.- PROVEA MMO			2018-11-19
2018-10-29	Recepcion de Memorial	APDO. MAYNER JOIRO DIAZ-SOLICITA MEDIDAS PREVIAS/LS			2018-10-29
2018-05-23	Constancia Secretarial	PUESTO			2018-05-23
2018-05-11	Recepcion de Memorial	LA FISCALIA GENERAL D ELA NACION DA RESPUESTA OFICIO 01365 GEAH.			2018-05-11
2018-05-07	Constancia Secretarial	PUESTO			2018-05-07
2018-04-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/04/2018 a las 11:26:34.	2018-04-26	2018-04-26	2018-04-25
2018-04-25	Auto Interlocutorio	SE ORDENA REQUERIR AL PAGADRO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.			2018-04-25
2018-03-15	Al Despacho	REQUERIMIEMNTO AL PAGADOR. PROVEA MMO			2018-03-15
2018-03-12	Recepcion de Memorial	APODERADO DEMANDANTE SOLICITA REQUERIMIENTO AL PAGADOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION			2018-03-12
2017-06-12	Recepcion de Memorial	BANCO POPULAR RESPONDE OFICIO 3721			2017-06-12
2017-04-25	Recepcion de Memorial	BANCO CAJA SOCIAL DA RESPUESTA OFICIO 3721			2017-04-25

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2017-04-18	Recepcion de Memorial	BANCO AGRARIO DA RESPUESTA OFICIO 3721			2017-04-18
2017-04-18	Recepcion de Memorial	BANCO COLPATRIA DA RESPUESTA OFICIO 3721			2017-04-18
2017-03-24	Recepcion de Memorial	BANCO OCCIDENTE DA RESPUESTA OFICIO 3721 NO POSEE VINCULOS CON LA ENTIDAD			2017-03-24
2017-02-07	Constancia Secretarial	PUESTO			2017-02-07
2017-01-31	Fijacion estado	Actuación registrada el 31/01/2017 a las 11:07:20.	2017-02-01	2017-02-01	2017-01-31
2017-01-31	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	SE MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DELC REDITO APORTADA.			2017-01-31
2016-12-13	Traslado - Art. 110 C.G.P	SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE.	2016-12-15	2016-12-19	2016-12-13
2016-09-28	Recepcion de Memorial	Presentado por MAYNER JOIRO Asunto del Documento ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO			2016-09-28
2016-09-15	Constancia Secretarial	PUESTO			2016-09-15
2016-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/09/2016 a las 09:59:00.	2016-09-09	2016-09-09	2016-09-08
2016-09-08	Sentencia Proceso Ejecutivo	SE DICTA AUTO QUE SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.			2016-09-08
2016-08-05	Devolución de Expediente	A SU JUZGADO DE ORIGEN CUADERNILLO DE NOTIFICACION. NOTIFICACION POR AVISO.			2016-08-05
2016-08-05	Recepcion de Memorial	MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ ALLEGA NOTIFICACION POR AVISO COTEJADA Y SU RESPECTIVA CERTIFICACION A NOMBRE DE ALBA LUZ ESCOBAR MEJIA			2016-08-05
2016-07-18	Notificacion por Aviso	JULIO 18 DE 2016 SE HACE ENTREGA DEL FORMATO DE NOTIFICACION POR AVISO AL DR: MAYNER JOIRO			2016-07-18
2016-07-12	Recepcion de Memorial	EL APDO MAYNER ANDRES JOIRO APORTA LA CITACION PERSONAL			2016-07-12

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		DEBIDAMENTE DILIGENCIADA			
2015-12-01	Fijación estado	Actuación registrada el 01/12/2015 a las 11:46:13.	2015-12-03	2015-12-03	2015-12-01
2015-12-01	Auto decreta medida cautelar	SE ORDENA EL EMBARGO DEL SUELDO Y DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA DEMANDADA ALBA ESCOBAR SE ELABORA OFICIO N° 3721--3722			2015-12-01
2015-11-23	Al Despacho	PROVEA- LEO			2015-11-23
2015-11-12	Recepcion de Memorial	EL APDO MAYNER ANDRES JOIRO DIAZ APORTA LA POLIZA Y SOLICITA SE DECRETEN EMBARGO DEL SALARIO Y DINERO EN LOS BANCOS			2015-11-12
2015-10-28	Recepción expediente	RECEPCIONO TRASLADO Y AUTO PARA NOTIFICAR. HERNAN			2015-10-28

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR.

E.

S.

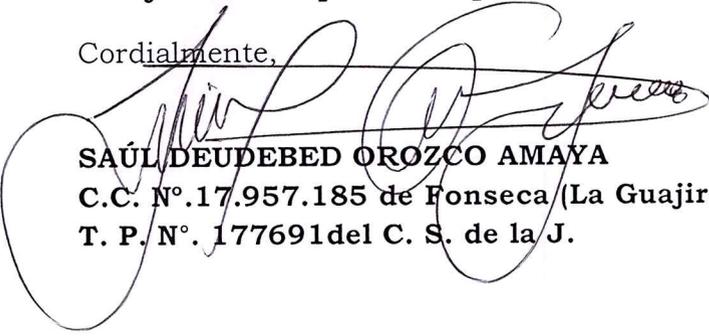
D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: NUBIA CRISTINA FERIZ PEREZ.  
RADICADO: 20-001-40-03-001-2016-00288-00.

*Asunto: memorial presentando reliquidación de crédito(s) y otro.*

**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho de acuerdo a lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago, y a la tasa pactada de conformidad a los pagarés base de la presente acción, con el fin de presentar **la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia, anexando para tal efecto la respectiva liquidación.**

Cordialmente,



**SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA**  
C.C. N°.17.957.185 de Fonseca (La Guajira)  
T. P. N°. 177691 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: NUBIA MARIA FERIZ PEREZ  
 pagare: 254091995

Deudor: 49.608.645

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.  
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 15.282.946,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							15.282.946,00				0,00	15.282.946,00
							15.282.946,00				0,00	15.282.946,00
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	15.282.946,00	11	131.195,77		131.195,77	15.414.141,77
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	15.282.946,00	31	369.733,53		500.929,31	15.783.875,31
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	15.282.946,00	30	357.806,65		858.735,95	16.141.681,95
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	15.282.946,00	31	379.647,53		1.238.383,49	16.521.329,49
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	15.282.946,00	30	367.400,84		1.605.784,33	16.888.730,33
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	15.282.946,00	31	379.647,53		1.985.431,86	17.268.377,86
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	15.282.946,00	31	384.958,28		2.370.390,14	17.653.336,14
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	15.282.946,00	28	347.704,25		2.718.094,39	18.001.040,39
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	15.282.946,00	31	384.958,28		3.103.052,67	18.385.998,67
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	15.282.946,00	30	372.393,68		3.475.446,35	18.758.392,35
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	15.282.946,00	31	384.808,81		3.860.253,16	19.143.199,16
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	15.282.946,00	30	372.393,68		4.232.646,84	19.515.592,84
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	15.282.946,00	31	379.495,52		4.612.142,36	19.895.088,36
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	15.282.946,00	31	379.495,52		4.991.637,88	20.274.583,88
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	15.282.946,00	30	367.253,73		5.358.891,60	20.641.837,60
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	15.282.946,00	31	366.874,03		5.725.765,63	21.008.711,63
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	15.282.946,00	30	352.167,60		6.077.933,24	21.360.879,24
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	2,31%	0,00%	2,31%	15.282.946,00	31	365.544,51		6.443.477,75	21.726.423,75
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	15.282.946,00	31	359.803,55		6.803.281,29	22.086.227,29
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	15.282.946,00	28	329.383,47		7.132.664,76	22.415.610,76
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	15.282.946,00	31	359.598,10		7.492.262,86	22.775.208,86
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	15.282.946,00	30	345.012,47		7.837.275,33	23.120.221,33
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	15.282.946,00	31	355.895,07		8.193.170,40	23.476.116,40
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	15.282.946,00	30	342.020,50		8.535.190,90	23.818.136,90
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	15.282.946,00	31	349.547,37		8.884.738,28	24.167.684,28
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	15.282.946,00	31	348.150,30		9.232.888,57	24.515.834,57
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	15.282.946,00	30	334.964,46		9.567.853,03	24.850.799,03
1-oct-18	31-sep-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	15.282.946,00	31	343.327,93		9.911.180,96	25.194.126,96
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	15.282.946,00	30	330.140,20		10.241.321,16	25.524.267,16
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	15.282.946,00	31	339.739,77		10.581.060,93	25.864.006,93
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	15.282.946,00	31	335.986,22		10.917.047,15	26.199.993,15
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	15.282.946,00	28	311.087,44		11.228.134,58	26.511.080,58
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	15.282.946,00	31	339.271,10		11.567.405,68	26.850.351,68
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	15.282.946,00	30	327.570,63		11.894.976,32	27.177.922,32
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	15.282.946,00	31	338.802,28		12.233.778,60	27.516.724,60
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	15.282.946,00	30	327.268,02		12.561.046,62	27.843.992,62
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	15.282.946,00	31	337.864,19		12.898.910,82	28.181.856,82
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	15.282.946,00	31	338.489,65		13.237.400,47	28.520.346,47
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	15.282.946,00	30	327.570,63		13.564.971,10	28.847.917,10
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	15.282.946,00	31	335.046,33		13.900.017,43	29.182.963,43
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	15.282.946,00	30	323.176,48		14.223.193,91	29.506.139,91
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	15.282.946,00	31	332.066,03		14.555.259,93	29.838.205,93
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	15.282.946,00	31	329.866,13		14.885.126,07	30.168.072,07
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	15.282.946,00	29	312.843,96		15.197.970,02	30.480.916,02
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	15.282.946,00	31	332.693,96		15.530.663,98	30.813.609,98
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	15.282.946,00	30	318.007,32		15.848.671,31	31.131.617,31
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	15.282.946,00	31	320.769,68		16.169.440,99	31.452.386,99
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	15.282.946,00	30	309.298,88		16.478.739,87	31.761.685,87
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	15.282.946,00	31	319.608,85		16.798.348,72	32.081.294,72
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	15.282.946,00	31	322.351,15		17.120.699,87	32.403.645,87
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	15.282.946,00	30	312.819,25		17.433.519,12	32.716.465,12
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	15.282.946,00	31	319.186,50		17.752.705,62	33.035.651,62
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	15.282.946,00	30	305.001,38		18.057.707,00	33.340.653,00
1-dic-20	31-dic-20	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	15.282.946,00	31	332.118,37		18.389.825,37	33.672.771,37
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	15.282.946,00	31	306.885,08		18.696.710,45	33.979.656,45
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	15.282.946,00	28	280.356,91		18.977.067,36	34.260.013,36
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	15.282.946,00	31	308.375,23		19.285.442,59	34.568.388,59

SUBTOTALES: >>>> 15.282.946,00 1715 19.285.442,59 - 19.285.442,59 34.568.388,59

CAPITAL 15.282.946,00

INTERESES 19.285.442,59

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 34.568.388,59

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: NUBIA MARIA FERIZ PEREZ  
 pagare: 49608645

Deudor: 49.608.645

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.  
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 21.532.968,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Effectiva Anual	Nominal	pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							21 532 968 00				0,00	21 532 968 00
							21 532 968 00				0,00	21 532 968 00
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	21 532 968 00	10	168.044,37		168.044,37	21 701 012,37
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	21 532 968 00	31	520.937,55		688.981,91	22 221 949,91
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	2,34%	0,00%	2,34%	21 532 968 00	30	504.133,11		1.193.115,02	22 726 083,02
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	21 532 968 00	31	534.905,91		1.728.020,94	23 260 988,94
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	21 532 968 00	30	517.650,89		2.245.671,82	23 778 639,82
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	2,40%	0,00%	2,40%	21 532 968 00	31	534.905,91		2.780.577,74	24 313 545,74
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	21 532 968 00	31	542.388,51		3.322.966,24	24 855 934,24
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	21 532 968 00	28	489.899,30		3.812.865,54	25 345 833,54
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	2,44%	0,00%	2,44%	21 532 968 00	31	542.388,51		4.355.254,05	25 888 222,05
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	21 532 968 00	30	524.685,57		4.879.939,62	26 412 907,62
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	21 532 968 00	31	542.175,09		5.422.114,72	26 955 082,72
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	21 532 968 00	30	524.685,57		5.946.800,29	27 479 768,29
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	21 532 968 00	31	534.691,73		6.481.492,02	28 014 460,02
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	21 532 968 00	31	534.691,73		7.016.183,75	28 549 151,75
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	21 532 968 00	30	517.443,61		7.533.627,36	29 066 595,36
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	21 532 968 00	31	516.908,64		8.050.535,99	29 583 503,99
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	21 532 968 00	30	496.187,96		8.546.723,95	30 079 691,95
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	2,31%	0,00%	2,31%	21 532 968 00	31	515.035,40		9.061.759,35	30 594 727,35
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	21 532 968 00	31	506.946,65		9.568.706,00	31 101 674,00
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	21 532 968 00	28	464.086,16		10.032.792,16	31 565 760,16
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	21 532 968 00	31	506.657,18		10.539.449,34	32 072 417,34
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	21 532 968 00	30	486.106,71		11.025.556,04	32 558 524,04
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	21 532 968 00	31	501.439,78		11.526.995,82	33 059 963,82
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	21 532 968 00	30	481.891,16		12.008.886,98	33 541 854,98
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	21 532 968 00	31	492.496,17		12.501.383,15	34 034 351,15
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	21 532 968 00	31	490.527,75		12.991.910,91	34 524 878,91
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	21 532 968 00	30	471.949,52		13.463.860,42	34 996 828,42
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	21 532 968 00	31	483.733,26		13.947.593,68	35 480 561,68
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	21 532 968 00	30	465.152,36		14.412.746,04	35 945 714,04
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	21 532 968 00	31	478.677,71		14.891.423,75	36 424 391,75
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	21 532 968 00	31	473.389,13		15.364.812,88	36 897 780,88
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	21 532 968 00	28	438.307,89		15.803.120,77	37 336 088,77
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	21 532 968 00	31	478.017,38		16.281.138,15	37 814 106,15
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	21 532 968 00	30	461.531,95		16.742.670,10	38 275 638,10
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	21 532 968 00	31	477.356,83		17.220.026,93	38 752 994,93
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	21 532 968 00	30	461.105,59		17.681.132,53	39 214 100,53
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	21 532 968 00	31	476.035,11		18.157.167,64	39 680 135,64
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	21 532 968 00	31	476.916,35		18.634.083,99	40 167 051,99
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	21 532 968 00	30	461.531,95		19.095.615,94	40 628 583,94
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	21 532 968 00	31	472.064,87		19.567.680,81	41 100 648,81
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	21 532 968 00	30	455.340,79		20.023.021,61	41 555 989,61
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	21 532 968 00	31	467.865,76		20.490.887,37	42 023 855,37
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	21 532 968 00	31	464.766,21		20.955.653,57	42 488 621,57
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	21 532 968 00	29	440.782,74		21.396.436,32	42 929 404,32
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	21 532 968 00	31	468.750,49		21.865.186,81	43 398 154,81
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	21 532 968 00	30	448.057,69		22.313.244,50	43 846 212,50
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	21 532 968 00	31	451.949,73		22.765.194,22	44 298 162,22
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	21 532 968 00	30	435.787,90		23.200.982,13	44 733 950,13
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	21 532 968 00	31	450.314,17		23.651.296,29	45 184 264,29
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	21 532 968 00	31	454.177,95		24.105.474,24	45 638 442,24
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	21 532 968 00	30	440.747,94		24.546.222,18	46 079 190,18
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	21 532 968 00	31	449.719,10		24.995.941,28	46 528 909,28
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	21 532 968 00	30	429.732,92		25.425.674,20	46 958 642,20
1-dic-20	31-dic-20	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	21 532 968 00	31	467.939,50		25.893.613,70	47 426 581,70
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	21 532 968 00	31	432.386,96		26.326.000,66	47 858 968,66
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	21 532 968 00	28	395.010,00		26.721.010,66	48 253 978,66
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	21 532 968 00	31	434.486,52		27.155.497,18	48 688 465,18

SUBTOTALES: >>>> 21.532.968,00 1714 27.155.497,18 - 27 155 497,18 48.688.465,18

CAPITAL 21.532.968,00

INTERESES 27.155.497,18

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 48.688.465,18

ROSA ALBA SIERRA REDONDO  
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTA  
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo "AGORA" Tel. 5 80 85 92 Valledupar

---

Señor:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **GLADYS CANTILLO DE RODRIGUEZ.**

**RAD: 2017-00491.**

En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

• **OBLIGACION No. M026300110234001589607395742**

CAPITAL	\$20.795.406.
INTERESES CORRIENTES	\$ 197.859.
INTERESES de mora desde el 14/09/2017 al 06/04/2021	\$ 1.450.000.
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22.443.265</b>

• **OBLIGACION No. M026300110234001589607490394**

CAPITAL	\$26.797.077.
INTERESES CORRIENTES	\$ 187.926.
INTERESES de mora desde el 14/09/2017 al 06/04/2021	\$4.560.000.
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 31.545.003</b>

**TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA..... \$ 53.988.268**

Atentamente,



**ROSA ALBA SIERRA REDONDO**  
C.C. No. 22.369.703 de Barranquilla  
T.P. No. 14.929 del C.S.J

MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA  
 Abogado  
 U. Popular del Cesar, Valledupar  
 Cra 14 No. 13C-60, ofic. 309 Centro Ejecutivo Ágora  
 Cel. 316 450 36 07 – 305 316 0869  
 E-mail mafravap@gmail.com  
 Valledupar, Cesar - Colombia

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**  
 Valledupar

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Singular de ANA TERESA OLIVARES REYES contra el COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MANUEL MURILLO TORO y JOSE ORLANDO SANCHEZ TRUJILLO, a continuación del Proceso Verbal de RESTITUCION DE INMUEBLE de ANA TERESA OLIVARES REYES contra el COLEGIO MILITAR CAMPESTRE MANUEL MURILLO TORO y JOSE ORLANDO SANCHEZ TRUJILLO. RADICACION: 2000I 4003 00I 2017 – 0674 – 00

**MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA**, mayor de edad vecino de esta ciudad de Valledupar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.034.894 expedida en Riohacha (La Guajira) y portador de la tarjeta profesional No. 155.594 del C. S. de la J; en mi condición de apoderado especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, comedidamente y mediante el presente escrito allego a su despacho liquidación adicional del crédito, del tiempo comprendido entre el 20 de febrero de 2019, día siguiente hasta cuando fue practicada la anterior, hasta el día 31 de marzo de 2021, así:

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO.....53.060.000,00

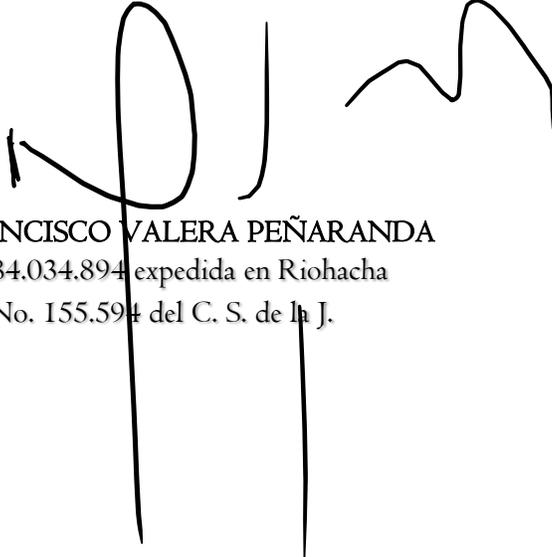
Febrero	28-feb-2019	27.55%	8	\$	586,000
Marzo	31-mar-2019	27.06%	31	\$	2,229,000
Abril	30-abr-2019	26.98%	30	\$	2,151,000
Mayo	31-may-2019	27.01%	31	\$	2,225,000
Junio	30-jun-2019	26.95%	30	\$	2,148,000
Julio	31-jul-2019	26.92%	31	\$	2,224,000
Agosto	31-ago-2019	26.98%	31	\$	2,228,000
Septiembre	30-sep-2019	26.98%	30	\$	2,157,000
Octubre	31-oct-2019	26.65%	31	\$	2,201,000
Noviembre	30-nov-2019	26.55%	30	\$	2,122,000
Diciembre	31-dic-2019	26.37%	31	\$	2,178,000
Enero	31-ene-2020	26.16%	31	\$	2,155,000
Febrero	29-feb-2020	26.59%	29	\$	2,049,000
Marzo	31-mar-2020	26.43%	31	\$	2,177,000
Abril	30-abr-2020	26.04%	30	\$	2,076,000
Mayo	31-may-2020	25.29%	31	\$	2,083,000
Junio	30-jun-2020	25.18%	30	\$	2,007,000
Julio	31-jul-2020	25.18%	31	\$	2,080,000
Agosto	31-ago-2020	25.44%	31	\$	2,101,000
Septiembre	30-sep-2020	25.53%	30	\$	2,041,000
Octubre	31-oct-2020	25.14%	31	\$	2,076,000
Noviembre	30-nov-2020	24.78%	30	\$	1,981,000
Diciembre	31-dic-2020	24.19%	31	\$	1,998,000
Enero	31-ene-2021	23.98%	31	\$	1,981,000
Febrero	28-feb-2021	24.31%	28	\$	1,814,000
Marzo	31-mar-2021	24.12%	31	\$	1,992,000

LIQUIDACION ANTERIOR DEL CREDITO.....\$97.251.781,00

GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.....\$150.311.781,00

En consecuencia, le solicito dar traslado a la anterior liquidación ADICIONAL del crédito.

De la señora Jueza, atentamente,



MARCO FRANCISCO VALERA PEÑARANDA  
C. C. No. 84.034.894 expedida en Riohacha  
T. P. No. 155.594 del C. S. de la J.

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: COACHING CONSULTING GROUP S.A.S. y otro.

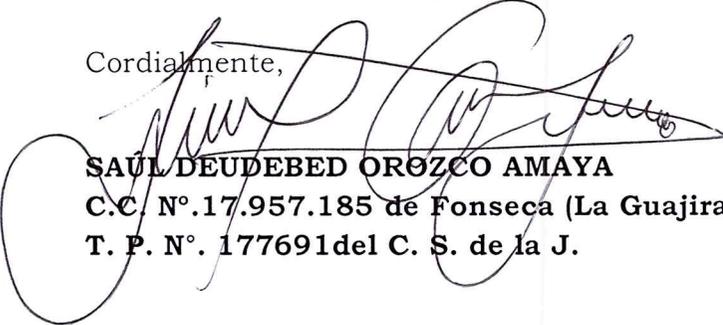
Radicado: 2018-00040-00.

*Asunto: memorial presentando reliquidación de crédito(s) y otro.*

**SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho de acuerdo a lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago, y a la tasa pactada de conformidad a los pagarés base de la presente acción, con el fin de presentar ***la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia, anexando para tal efecto la respectiva liquidación:***

- 1. CAPITAL + INTERESES MORATORIOS:** obligación No. 357720021, se detalla en el documento anexo al presente memorial.
- 2. INTERESES CORRIENTES:** obligación No. 357720021, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (3.774.844) M/Cte.**, causados desde el día 14 de septiembre de 2017 hasta el 22 de enero del año 2.018, liquidados en la forma pactada en el pagaré adosado a la demanda.
- 3. CAPITAL + INTERESES MORATORIOS:** obligación No. 91152736, se detalla en el documento anexo al presente memorial.

Cordialmente,



**SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA**  
C.C. N°.17.957.185 de Fonseca (La Guajira)  
T. P. N°. 177691del C. S. de la J.

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Deudor: OACHING CONSULTING GROUP S.A.S. y ot  
pagare: 357720021

Deudor: 9009674774

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 25.000.000,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nomina	pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Intereses
							25.000.000,00				0,00	25.000.000,00
							25.000.000,00				0,00	25.000.000,00
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	2,31%	0,00%	2,31%	25.000.000,00	0	-		0,00	25.000.000,00
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	25.000.000,00	7	132.902,98		132.902,98	25.132.902,98
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	25.000.000,00	28	538.808,86		671.711,84	25.671.711,84
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	25.000.000,00	31	588.234,26		1.259.946,10	26.259.946,10
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	25.000.000,00	30	564.374,95		1.824.321,05	26.824.321,05
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	25.000.000,00	31	582.176,81		2.406.497,85	27.406.497,85
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	25.000.000,00	30	559.480,65		2.965.978,50	27.965.978,50
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	25.000.000,00	31	571.793,18		3.537.771,69	28.537.771,69
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	25.000.000,00	31	569.507,83		4.107.279,51	29.107.279,51
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	25.000.000,00	30	547.938,30		4.655.217,82	29.655.217,82
1-oct-18	31-sep-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	25.000.000,00	31	561.619,35		5.216.837,16	30.216.837,16
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	25.000.000,00	30	540.046,73		5.756.883,90	30.756.883,90
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	25.000.000,00	31	555.749,80		6.312.633,70	31.312.633,70
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	25.000.000,00	31	549.609,71		6.862.243,41	31.862.243,41
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	25.000.000,00	28	508.880,03		7.371.123,43	32.371.123,43
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	25.000.000,00	31	554.983,15		7.926.106,58	32.926.106,58
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	25.000.000,00	30	535.843,40		8.461.949,98	33.461.949,98
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	25.000.000,00	31	554.216,25		9.016.166,23	34.016.166,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	25.000.000,00	30	535.348,39		9.551.514,63	34.551.514,63
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	25.000.000,00	31	552.681,72		10.104.196,35	35.104.196,35
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	25.000.000,00	31	553.704,85		10.657.901,20	35.657.901,20
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	25.000.000,00	30	535.843,40		11.193.744,60	36.193.744,60
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	25.000.000,00	31	548.072,23		11.741.816,82	36.741.816,82
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	25.000.000,00	30	528.655,40		12.270.472,23	37.270.472,23
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	25.000.000,00	31	543.197,02		12.813.669,24	37.813.669,24
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	25.000.000,00	31	539.598,41		13.353.267,65	38.353.267,65
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	25.000.000,00	29	511.753,35		13.865.021,00	38.865.021,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	25.000.000,00	31	544.224,20		14.409.245,20	39.409.245,20
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	25.000.000,00	30	520.199,64		14.929.444,85	39.929.444,85
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	25.000.000,00	31	524.718,34		15.454.163,18	40.454.163,18
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	25.000.000,00	30	505.954,29		15.960.117,47	40.960.117,47
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	25.000.000,00	31	522.819,43		16.482.936,91	41.482.936,91
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	25.000.000,00	31	527.305,33		17.010.242,23	42.010.242,23
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	25.000.000,00	30	511.712,95		17.521.955,18	42.521.955,18
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	25.000.000,00	31	522.128,55		18.044.083,73	43.044.083,73
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	25.000.000,00	30	498.924,39		18.543.008,12	43.543.008,12
1-dic-20	31-dic-20	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	25.000.000,00	31	543.282,63		19.086.290,76	44.086.290,76
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	25.000.000,00	31	502.005,77		19.588.296,52	44.588.296,52
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	25.000.000,00	28	458.610,72		20.046.907,24	45.046.907,24
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	25.000.000,00	31	504.443,37		20.551.350,61	45.551.350,61

SUBTOTALES: >>>> 25.000.000,00 1162 20.551.350,61 - 20.551.350,61 45.551.350,61

CAPITAL 25.000.000,00

INTERESES 20.551.350,61

**TOTAL: CAPITAL+INTERESES 45.551.350,61**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Deudor: OACHING CONSULTING GROUP S.A.S. y ot  
pagare: 91152736

Deudor: 9009674774

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>  Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.  
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 4.975.627,00

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
DESDE	HASTA		Efectiva Anual 1.5	Nomina l	pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Intereses	Capital más Intereses
							4.975.627,00					0,00	4.975.627,00
							4.975.627,00					0,00	4.975.627,00
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	2,31%	0,00%	2,31%	4.975.627,00	0	-			0,00	4.975.627,00
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	4.975.627,00	9	34.008,46		34.008,46	5.009.635,46	4.975.627,00
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	4.975.627,00	28	107.236,48		141.244,94	5.116.871,94	4.975.627,00
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	4.975.627,00	31	117.073,37		258.318,31	5.233.945,31	4.975.627,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	4.975.627,00	30	112.324,77		370.643,08	5.346.270,08	4.975.627,00
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	4.975.627,00	31	115.867,79		486.510,86	5.462.137,86	4.975.627,00
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	4.975.627,00	30	111.350,68		597.861,54	5.573.488,54	4.975.627,00
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	4.975.627,00	31	113.801,18		711.662,73	5.687.289,73	4.975.627,00
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	4.975.627,00	31	113.346,34		825.009,07	5.800.636,07	4.975.627,00
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	4.975.627,00	30	109.053,46		934.062,53	5.909.689,53	4.975.627,00
1-oct-18	31-sep-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	4.975.627,00	31	111.776,34		1.045.838,87	6.021.465,87	4.975.627,00
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	4.975.627,00	30	107.482,84		1.153.321,71	6.128.948,71	4.975.627,00
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	4.975.627,00	31	110.608,15		1.263.929,86	6.239.556,86	4.975.627,00
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	4.975.627,00	31	109.386,12		1.373.315,98	6.348.942,98	4.975.627,00
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	4.975.627,00	28	101.279,89		1.474.595,87	6.450.222,87	4.975.627,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	4.975.627,00	31	110.455,57		1.585.051,43	6.560.678,43	4.975.627,00
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	4.975.627,00	30	106.646,28		1.691.697,71	6.667.324,71	4.975.627,00
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	4.975.627,00	31	110.302,93		1.802.000,64	6.777.627,64	4.975.627,00
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	4.975.627,00	30	106.547,76		1.908.548,40	6.884.175,40	4.975.627,00
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	4.975.627,00	31	109.997,52		2.018.545,92	6.994.172,92	4.975.627,00
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	4.975.627,00	31	110.201,15		2.128.747,07	7.104.374,07	4.975.627,00
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	4.975.627,00	30	106.646,28		2.235.393,35	7.211.020,35	4.975.627,00
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	4.975.627,00	31	109.080,12		2.344.473,47	7.320.100,47	4.975.627,00
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	4.975.627,00	30	105.215,68		2.449.689,15	7.425.316,15	4.975.627,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	4.975.627,00	31	108.109,83		2.557.798,98	7.533.425,98	4.975.627,00
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	4.975.627,00	31	107.393,62		2.665.192,60	7.640.819,60	4.975.627,00
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	4.975.627,00	29	101.851,75		2.767.044,35	7.742.671,35	4.975.627,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	4.975.627,00	31	108.314,27		2.875.358,62	7.850.985,62	4.975.627,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	4.975.627,00	30	103.532,78		2.978.891,39	7.954.518,39	4.975.627,00
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	4.975.627,00	31	104.432,11		3.083.323,50	8.058.950,50	4.975.627,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	4.975.627,00	30	100.697,59		3.184.021,09	8.159.648,09	4.975.627,00
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	4.975.627,00	31	104.054,18		3.288.075,27	8.263.702,27	4.975.627,00
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	4.975.627,00	31	104.946,98		3.393.022,26	8.368.649,26	4.975.627,00
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	4.975.627,00	30	101.843,71		3.494.865,97	8.470.492,97	4.975.627,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	4.975.627,00	31	103.916,68		3.598.782,64	8.574.409,64	4.975.627,00
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	4.975.627,00	30	99.298,47		3.698.081,11	8.673.708,11	4.975.627,00
1-dic-20	31-dic-20	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	4.975.627,00	31	108.126,87		3.806.207,98	8.781.834,98	4.975.627,00
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	4.975.627,00	31	99.911,74		3.906.119,72	8.881.746,72	4.975.627,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	4.975.627,00	28	91.275,03		3.997.394,75	8.973.021,75	4.975.627,00
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	4.975.627,00	31	100.396,88		4.097.791,64	9.073.418,64	4.975.627,00

SUBTOTALES: >>>> 4.975.627,00 1164 4.097.791,64 - 4.097.791,64 9.073.418,64

CAPITAL 4.975.627,00

INTERESES 4.097.791,64

**TOTAL: CAPITAL+INTERESES 9.073.418,64**

ROSALBA SIERRA REDONDO

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTA

Carrera 14 13c-60 Oficina 202 "AGORA" Tel. 5808592 Valledupar

---

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA** contra **GABRIEL ANGEL POLO MADARIAGA**.

**RADICADO: 2018-00083.**

**ASUNTO:** Reposición del auto de fecha 19 de marzo de 2021 y notificado por estado el 23 de marzo de 2021.

**ROSA ALBA SIERRA REDONDO**, conocida dentro en el proceso de la referencia como apoderada del **BBVA COLOMBIA**, en este asunto, con todo respeto acudo a su despacho, para manifestarle que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia de fecha 19 de marzo de 2021, mediante la cual el despacho decretó **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del Ejecutivo de la referencia, con el fin de que revoque en todas sus partes la providencia recurrida, por considerar que en este asunto no se cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Como apoderada de la parte demandante **BBVA Colombia**, recurro la providencia de fecha 19 de marzo de 2021, mediante la cual el despacho decretó la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, por considerar que esta actuación no cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, mediante memorial de fecha 18 de agosto del 2020, se envió a través del correo electrónico de la oficina del Centro de Servicio de Juzgados Civiles y de familia de Valledupar, actualización de la liquidación del crédito (adjunto pantallazo con el que acredito el envío del memorial), teniendo en cuenta que la última liquidación presentada, había sido aprobada mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019, siendo así, no había transcurrido el tiempo señalado en la norma que se trae a colación, para que se pudiera haber dado la figura decretada por el Juzgado.

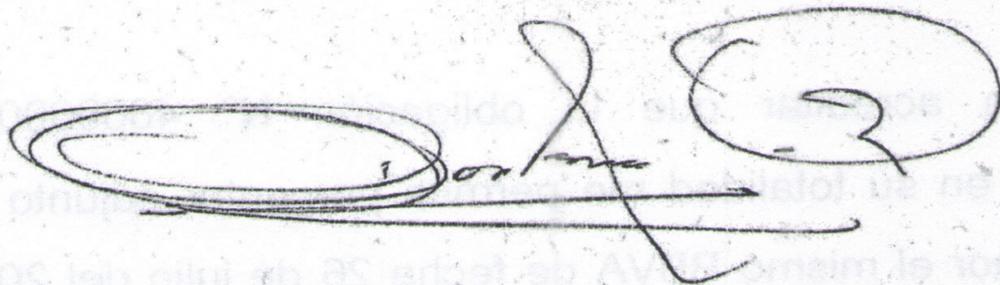
## PETICIÓN

Por las consideraciones anteriores le solicito, muy respetuosamente al juzgado la revocatoria de la providencia de fecha 19 de marzo de 2021, y, en consecuencia, se pronuncie sobre la liquidación del crédito presentada oportunamente dentro de este asunto.

## PRUEBAS

1. Constancia de envío del memorial de fecha 18/08/2020.
2. Respuesta emitida por el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

Del señor Juez, atentamente,



**ROSA ALBA SIERRA REDONDO**

C.C. 22.369.703

T.P: 14.929 del C.S de la J



Carpetas



Bandeja de entrada

 Correo no deseado Borradores Elementos enviad... Pospuesto Elementos eli... 75 Archivo Notas

BBVA S.A

Historial de conv...

Carpeta nueva

 Grupos**RE: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,  
20001400300120180008300, JUZGADO PRIMERO  
CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Centro Servicios Judiciales Juzg  
ado Civil Familia - Cesar - Valle  
dupar <csercfvpar@cendoj.ra  
majudicial.gov.co>

Mié 19/08/2020 6:25 AM

Para: Usted

SU SOLICITUD FUE ENVIADA AL JUZGADO SIN REGISTRAR POR  
EL CIERRE DE LA SEDE JUDICIAL

**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia  
de Valledupar***Carrera 14 Calle 14 - Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail:**[csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** ROSALBA SIERRA REDONDO <rosa0348@hotmail.com>**Enviado:** martes, 18 de agosto de 2020 9:45**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar -  
Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,  
20001400300120180008300, JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Buenos días,

**Rosa Alba Sierra**

**Redondo** identificada con la  
cédula de ciudadanía número  
22.369.703, portadora de la tarjeta  
profesional número 14.929 C. S de  
la J, obrando en calidad de  
apoderada especial del Banco  
"BBVA COLOMBIA"., solicito se  
tenga en cuenta la solicitud  
adjunta, consiste en  
la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

Muchas Gracias,

Quedo atenta.

**ROSA ALBA SIERRA REDONDO**

Carrera 14 No 13C - 60 oficina

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE FEDEARROZ CONTRA JOSE FERNANDO MEJIA CAMPO Y OTROS.**

**RADICADO: 2018-00167-00**

**SUSAN ACUÑA OLIVELLA**, conocida de autos, actuando en calidad de apoderada de FEDEARROZ, mediante la presente acudo a su Despacho con el objeto de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto de fecha 19 de Marzo de 2021, notificado a través de estado No.011 del 23/03/2021, a través del cual se dispuso decretar desistimiento tácito de conformidad con lo siguiente:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

- 1.** Se trata de Proceso Ejecutivo con Liquidación de Crédito y Costas aprobada.
- 2.** Como últimas actuaciones registradas figuran las siguientes:
  - a.** Actuación oficiosa del Despacho consistente en Nota Secretarial de fecha 05 de Diciembre de 2018.
  - b.** Memorial radicado el 28 de Agosto de 2019 por Banco Colpatria en respuesta a Oficio de Embargo de cuentas Bancarias No.1882. En este sentido, es claro que este pronunciamiento fue provocado por suscrita al registrar ante este establecimiento financiero el Oficio de Embargo que dio lugar a la respuesta en mención, lo que es muestra de no abandono del proceso.
- 3.** Dentro del proceso figura pendiente la práctica de diligencia de secuestro de dos inmuebles trabados en la Litis, decretada en el mes de Noviembre de 2018.
- 4.** Durante el transcurso del año 2019, se intentó en diversas oportunidades realizar las diligencias de secuestro, lo cual fue fallido toda vez que los inmuebles permanecían cerrados.
- 5.** Ante las diligencias fallidas, se dispuso fijar nueva fecha para la diligencia de secuestro con apertura forzosa de los inmuebles en presencia de cerrajero, sin embargo se presentó el problema de la pandemia Covid 19, consistente en cierre de despachos, cuarentenas obligatorias y restricciones por parte del Consejo Superior de la Judicatura para la práctica de diligencias.
- 6.** A través de Acuerdo PCSJA20-11517 del 15/03/2020 inició la suspensión de términos judiciales, la cual fue prorrogada y levantada a partir del 01 de Julio de 2020 con restricciones en diversas diligencias.

- 7.** Es importante resaltar, que a pesar de haberse reanudado los términos judiciales el 01 de Julio de 2020, no era posible a partir de esa fecha, la práctica de diligencias de secuestro.
- 8.** Es claro y evidente que las restricciones propias de las medidas de bioseguridad, generó un atraso total en todos los procesos y por ende atraso y represamiento de diligencias de secuestro por hacer a cargo de los Inspectores de Policía.
- 9.** Una vez se retomó a partir del 01 de Octubre de 2020 la posibilidad de realizar diligencias de secuestro, inicié con las gestiones de un turno para realizar la diligencia coordinando con la secuestre designada para mi caso.
- 10.** No fue posible realizar las diligencias durante los meses de Octubre a Diciembre de 2020 dado el represamiento de este tipo de diligencias, por lo que la opción quedó para el año 2021 a partir de la reapertura de los Despachos Judiciales.
- 11.** Pese a lo anterior, el año 2021 trajo consigo para mi el contagio con la pandemia del Covid 19, resultando positivo con el virus el 18 de Enero de 2021, lo que aparejado con el periodo de aislamiento obligatorio, me impidió durante los meses de Enero y Febrero de 2021 llevar a cabo diligencia de secuestro alguna.
- 12.** Además de lo anterior, el 01 de Febrero de 2021 resultó positivo para Covid 19 mi padre, quien terminó recluido en la UCI de la Clínica Erasmos de Valledupar desde el 07 de Febrero de 2021 durante 32 días, periodo dentro del cual estuve atenta a todos los requerimientos de su estado de salud y manejando muchos niveles de estrés y sufrimiento que terminaron con su deceso el 09 de Marzo de 2021.
- 13.** En síntesis, durante el año 2019 por fuerza mayor atribuible a los intentos fallidos y la dificultad con la agenda del Inspector no se pudo realizar la diligencia; durante el año 2020 la pandemia generó la fuerza mayor de no poder realizar la diligencia y en el primer trimestre de 2021 las situaciones de salud en que me vi avocada y la enfermedad, padecimiento y sensible fallecimiento de mi padre me impidió llevar a cabo la diligencia, máxime cuando mantuve durante el periodo de tiempo de la enfermedad de mi padre aislada para evitar ser foco de contagio del virus, ya que era la persona que constantemente lo visitaba en la UCI de la Clínica Erasmo, por lo que mal hubiese podido de forma irresponsable realizar la diligencia de secuestro poniendo en riesgo la salud de la Inspectora designada, de la secuestre y de las personas que prestan el servicio de transporte, el servicio de cerrajería e incluso los eventuales moradores de los inmuebles violando las normas sanitarias incurriendo en ilícito sancionable penalmente.
- 14.** Informo al Despacho, que posterior al fallecimiento de mi padre, establecí contacto con la Secuestre designada con quien determine la opción de fijar fecha ante la Inspección de Policía después de Semana Santa, por haber transcurrido después del fallecimiento de mi padre a mi juicio tiempo suficiente para intentar realizar la diligencia sin ser foco de contagio del virus.

- 15.** La actuación pendiente a cargo de la suscrita era realizar las diligencias de secuestro, las cuales no se pudieron realizar por causas ajenas a mi voluntad.
- 16.** En el mismo sentido, es importante tener en cuenta que obra en el expediente prueba del oficio radicado el día 28 de Agosto de 2019 por el Banco Colpatria, a través del cual este se pronunció sobre el oficio No.1882 radicado por la suscrita relativo a las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias, por lo que conforme a lo dispuesto en el literal C del artículo 317, cualquier actuación de oficio o a petición de parte de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en el presente artículo, lo que implica que el 28 de Agosto de 2019 se interrumpió el término de dos años previsto en el literal B. Teniendo en cuenta que el Banco Colpatria se pronunció el 28 de Agosto de 2019, esto es dicente y evidente de que existió una actuación previa de la suscrita que provocó dicho pronunciamiento con efectos dentro del proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Con respecto al Desistimiento Tácito, es importante traer a colación los literales b y c del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, que textualmente preceptúan:

*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

...

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

...

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

En el caso que nos ocupa, es importante analizar el espíritu de la norma en aras de determinar si se configura o no la causal para decretar esta forma de terminación anormal del proceso.

El numeral 2, se refiere a la inactividad del proceso por no solicitarse o realizarse actuación alguna; si se revisa el expediente contentivo del proceso de la referencia, deviene claro lo siguiente:

- Se trata de un proceso en el que se surtieron todos los trámites pertinentes hasta la Liquidación de Crédito y Costas debidamente aprobadas.
- Las actuaciones posteriores para el avance del proceso a cargo de la suscrita, consistían en intentar la práctica de la diligencia de secuestro, punto de partida inexorable para dar continuidad al proceso en las etapas subsiguientes de Avalúo de bienes y Remate para pago con productos, etapas que no podrían adelantarse sin la práctica de la diligencia de secuestro.
- Con base en lo antes expuesto, lo que correspondía a la suscrita, era intentar que se surtiese una actuación que el Despacho Judicial decidió comisionar en una autoridad administrativa, lo que en efecto intenté hacer durante el año 2019 y lo que imposiblemente pude intentar desde en el año 2020 hasta la fecha.
- Como quiera que la práctica de la diligencia de secuestro depende de la agenda de una autoridad administrativa que no estaba a merced exclusiva de mis necesidades, máxime cuando en diversos intentos resultó fallido por causas ajenas a la voluntad de la suscrita y de la Inspectora designada, no es justo considerar que se trataba de una carga que dependía exclusivamente de mi voluntad como una usuaria del sistema de justicia y como una usuaria de la autoridad administrativa competente para la práctica de la diligencia.
- Conforme a lo anterior, no existía actuación alguna que estuviere pendiente de impulso a cargo de la suscrita, más que la práctica de la Diligencia de Secuestro constitutiva en el punto de partida para el avance a las siguientes etapas del proceso ejecutivo.

Por otra parte, el mismo numeral 2 señala que el término se computara desde el día siguiente de la última diligencia o actuación, término que según el literal b, será de dos años para los procesos que cuenten con auto que ordena seguir adelante con la ejecución y además, el literal C del mismo numeral señala que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en el artículo. Revisadas las actuaciones que se avizoran en el expediente, se detectan dos actuaciones así:

- a.** Actuación oficiosa del Despacho consistente en Nota Secretarial de fecha 05 de Diciembre de 2018.
- b.** Memorial radicado por Banco Colpatria el 28 de Agosto de 2019 en respuesta a Oficio de Embargo de cuentas Bancarias No.1882, el cual fue registrado por la suscrita ante este establecimiento financiero en señal de continuidad en el trámite del proceso.

A nuestro juicio, si hubiese lugar al cómputo de términos, para los efectos previstos en el artículo en mención, el Despacho Judicial ha debido tener en cuenta que el memorial radicado el día 28 de Agosto de 2019 por el Banco Colpatria, tuvo la vocación de interrumpir el termino bajo el entendido que es de esas actuaciones a instancia de parte de cualquier naturaleza de que trata el literal C, ya que se trata de un pronunciamiento provocado a instancia de parte, toda vez que el establecimiento financiero presenta un pronunciamiento dentro del proceso provocado por la actuación del interesado que en este caso es el demandante, esto debido a que de no existir una conducta activa del demandante en aras de materializar sus cautelares, el establecimiento financiero no tendría causa alguna para emitir un pronunciamiento, de manera que su actuar dirigido a emitir un pronunciamiento, deviene de la conducta previa desplegada por el demandante en aras de lograr la recepción dentro del proceso de ese tipo de pronunciamiento.

Así las cosas, el término de 2 años contados desde el 28 de Agosto de 2019, fecha de la última actuación que figura en el expediente, no había fenecido el día 19 de marzo de 2021, razón por la cual no tendría fundamento legal la declaratoria de desistimiento tácito recurrida.

Finalmente, es importante traer a colación, que en este caso en especial, existen razones de peso que dejan evidencia de que operaron eventos de fuerza mayor que impidieron a la suscrita la practica efectiva de la diligencia de secuestro, actuación procesal que se reitera es la que está pendiente dentro del proceso. Se considera la declaratoria de Desistimiento Tácito una medida exagerada, desproporcionada y restrictiva del derecho de acción, teniendo en cuenta que:

- Durante el año 2019 se intentó de forma fallida la práctica de la Diligencia de Secuestro y por razones de agenda se aplazó la práctica para el año 2020, año atípico en que sobrevinieron múltiples dificultades para el mundo entero.
- Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15/03/2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos desde el 16 de Marzo de 2020, medida que se prolongó en el tiempo y perduró hasta el 30 de Junio de 2020.
- Aunque el Consejo Superior de la Judicatura dispuso reanudación de términos desde el 01 de Julio de 2020, no dejó abierta la posibilidad de la práctica de diligencia de secuestro, actuación que estaba suspendida por disposición de la autoridad competente.
- Solo a través del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020 vigente a partir del 01 de Octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en el parágrafo 2 del artículo primero lo siguiente: **Parágrafo 2.** *A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y*

*secuestro de bienes, salvo que los consejos seccionales de la judicatura determinen lo contrario, de conformidad con la información sanitaria que entregue el Ministerio de Salud y Protección Social; en este último caso, los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.*

- Lo anterior, implica que existió desde el 16 de Marzo de 2020 y hasta el 30 de Septiembre de 2020 suspensión de toda posibilidad de agotar etapa procesal de práctica de Diligencia de Secuestro.
- Además de la suspensión, téngase en cuenta que dado el largo periodo de tiempo en que esta posibilidad estuvo cercenada, a partir del 01 de Octubre de 2020 existía naturalmente un represamiento de trabajo para las autoridades administrativas comisionadas por los Despachos Judiciales para este tipo de diligencias, lo que hacía complicado acceder a este tipo de diligencias. Sin embargo, es importante resaltar que aun al 01 de Octubre de 2020 existía el temor del contagio y se hablaba de nuevos picos de pandemia, factor que también influyó en la dificultad para la práctica de este tipo de diligencias.
- Se considera entonces, que se torna en desproporcionada la contabilización de un término para surtir una etapa procesal restringida sin tener en cuenta que existe restricción para llevarla a cabo, siendo entonces inconcebible que se contabilicen términos en los cuales no se puede actuar como lo fue todo el periodo comprendido entre el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de Septiembre de 2020.
- Por otra parte, existe un evidente caso de fuerza mayor en la suscrita dentro del primer trimestre del año 2021, donde a partir del 18 de Enero de 2020 resulte ser paciente positiva para Covid 19, una pandemia que por si se constituye en totalmente inhabilitante para el ser que la padece por los grandes riesgos de muerte, adicional a lo anterior, la calamidad familiar que significó para mí el contagio de mi padre quien resultó positivo el 01 de Febrero de 2021 y tras 32 días internado en UCI y asistido por la suscrita, falleció el día 09 de Marzo de 2021. Considerando el sentido humano de este Honorable Despacho, es lógico y coherente pensar que en mal estado de salud, viviendo de frente los estragos de tan dura pandemia y teniendo que lidiar durante 32 días con la muerte de un ser querido, no había espacios para pensar, no había siquiera posibilidades lógicas de pensar en realizar una labor donde expusiera la salud y la vida de otras personas ni mucho menos posibilidades lógicas de pensar en violar normas sanitarias, es por ello, que durante el primer trimestre del 2021, me asiste una eximente por fuerza mayor que ruego sea tenida en cuenta por este Despacho Judicial.

De conformidad con lo antes expuesto, solicito lo siguiente:

### **PRETENSIONES EN SEDE DE REPOSICIÓN**

**PRIMERO:** Que en sede de reposición se revoque el auto impugnado y en consecuencia se continúe con el trámite del proceso.

**SEGUNDO:** Subsidiariamente se conceda el recurso de apelación y se remita al superior jerárquico.

### **PRETENSIONES EN SEDE DE APELACIÓN**

**PRIMERO:** Que en sede de Apelación se revoque el auto impugnado y en consecuencia se ordene al A Quo que continúe con el trámite del proceso.

Lo anterior, para lo de su cargo.

Con todo respeto



**SUSAN ACUÑA OLIVELLA**  
T.P.No. 212353 del C. S. de la J.



Fecha de Consulta : Jueves, 25 de Marzo de 2021 - 09:56:41 P.M.

Número de Proceso Consultado: 20001400300120180016700

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
001 Juzgado Municipal - Civil		Juzgado 001 Civil Municipal - Sofia Bonett Ramirez	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- FEDERACION NACIONAL DE ARROCCEROS - FEDEARROZ		- INES MARIA - CAMPO DE MEJIA - LUISA FERNANDA - ACUÑA HENRIQUEZ - JOSE FERNANDO - MEJIA CAMPO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SE SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Mar 2021	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2021 A LAS 17:19:14.	23 Mar 2021	23 Mar 2021	19 Mar 2021
19 Mar 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.			19 Mar 2021
28 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	1056111 FL. BANCO COLPATRIAF DA RESPUESTA A OFICIO N° 1982			28 Aug 2019
05 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO.-			05 Dec 2018
26 Nov 2018	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2018 A LAS 14:09:33.	27 Nov 2018	27 Nov 2018	26 Nov 2018
26 Nov 2018	AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES	SE ORDENA SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS NO. 190-69730 Y 190-69973.-			26 Nov 2018
26 Nov 2018	FLUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2018 A LAS 14:07:43.	27 Nov 2018	27 Nov 2018	26 Nov 2018
26 Nov 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS.-			26 Nov 2018



**LABORATORIO CLINICO CLARET ARINO GARCIA SAS**

NIT 900541416  
Carrera 18 No. 14 - 85  
Telefax: Fax 5705449  
Email: clarear@labclaretarino.com



Página 1 de 2

00118047

**CODIGO: LCA-R-126 Versión 2**  
**FECHA: 13/07/2017**

Paciente:	Sra. SUSAN ESTEFANY ACUÑA OLIVELLA	Remisión:	00118047
Telefono:	3012840316	Fecha orden med:	18/01/2021 09:00
Identificación:	1085599853	Fecha Impresión:	09/03/2021 11:00
Convenio:	EPS FAMISANAR EPS CONTRIBUTIVO	Ciudad:	VALLEDUPAR - CESAR
Observaciones:		Edad/Sexo:	22 / F

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
----------	-----------	----------	-----------------------

**SARS Cov - 2 (COVID-19) POR PRUEBA MOLECULAR RT-PCR**

IDENTIFICACION DE OTRO VIRUS  
(ESPECIFICA)

POR PRUEBA MOLECULAR.....>

FECHA DE PROCESAMIENTO.....>

18/01/2021

TIPO DE MUESTRA.....>

HISOPADO  
NASOFARINGEO  
POSITIVO -  
NUEVO  
CORONAVIRUS  
SARS CoV-2  
COVID -19

RESULTADO.....>

TECNICA: Reacción en Cadena de la Polimerasa o PCR por transcriptasa inversa en tiempo

real. Mediante la cual se realiza la detección cualitativa del RNA del virus SARS-CoV-2. Utilizando cebadores y sondas fluorescentes para los genes diana N (FAM) y E (ROX) de SARS-CoV-2 siguiendo la metodología recomendada por la OMS.

SENSIBILIDAD gen E: 10 copias/reaccion

SENSIBILIDAD gen N: 10 copias/reaccion

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

POSITIVO: Se detectó material genético de SARS-CoV-2 Gen E y N en la muestra analizada

NEGATIVO: No se detectó material genético de SARS-CoV-2 Gen E y N en la muestra analizada

OBSERVACIONES.....>

**LABORATORIO CLINICO CLARET ARINO GARCIA SAS**

NIT 900541416  
Carrera 18 No. 14 - 85  
Telefax: Fax 5705449  
Email: clareari@labclaretarino.com

Página 1 de 1



**CODIGO: LCA-R-126 Versión 2**  
**FECHA: 13/07/2017**

Paciente:	Sr. JOSE HERNANDO ACUÑA AMARIS	Remisión:	00201067
Telefono:	3002813938	Fecha orden med:	01/02/2021 12:00
Identificación:	12723537	Fecha Impresión:	
Convenio:	EPS FAMISANAR S.A.S COVID	Ciudad:	VALLEDUPAR - CESAR
Observaciones:		Edad/Sexo:	63 / M

ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	VALORES DE REFERENCIA
----------	-----------	----------	-----------------------

**SARS CoV2 (COVID - 19) ANTIGENO**

SARS CoV-2 (COVID - 19) Antigeno en Sangre.

TIPO DE MUESTRA.....&gt; HISOPADO

NASOFARINGEO

NOMBRE COMERCIAL DE LA PRUEBA.....&gt;

COVID 19 Ag. STANDAR Q

LOTE DE LA PRUEBA.....&gt;

QCO3020017A7SUB A3

FECHA DE FABRICACION.....> Mayo /  
2020

RESULTADOS ANTIGENO SARS -CoV 2...&gt; POSITIVO

NOTA: Prueba Diagnostica Complementaria a la prueba

confirmatoria SARS CoV-2 por PCR. Se

recomienda su uso para descartar un caso de

infeccion aguda, eni pacientes

sintomaticos o asintomaticos que tengan

menos de 5 dias desde el inicio de sintomas o

contactos cercanos con casos confirmados.

Los resultados positivos pueden deberse a una

infeccion presente con cepas de coranovirus

no SARS-CoV-2, como el

coranovirus HKU1, NL63, OC43 o 229E.

TECNICA: INMUNOCROMATOGRAFIA

**DRA ADRIANA MARCELA FLOREZ MANJARRES**  
T.P.1065993808

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Indicativo  
Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10222715

<b>Datos de la oficina de registro</b>							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****							

<b>Datos del inscrito</b>	
Apellidos y nombres completos	
ACUÑA AMARIS JOSE HERNANDO *****	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 12.723.537 DE VALLEDUPAR *****	MASCULINO *****

<b>Datos de la defunción</b>		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR *****		
Fecha de la defunción		Hora
Año	2021	11:30
Mes	MAR	Número de certificado de defunción
Día	09	725472072 *****
<b>Presunción de muerte</b>		
Juzgado que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
.....		Año
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	.....

<b>Datos del denunciante</b>	
Apellidos y nombres completos	
MELO LEAL DANLO ANDRES *****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.065.840.622 DE VALLEDUPAR *****	Danilo Melo Leal

<b>Primer testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

<b>Segundo testigo</b>	
Apellidos y nombres completos	
.....	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
.....	

<b>Fecha de inscripción</b>		<b>Nombre y firma del funcionario que autoriza</b>	
Año	2021	PELRO FERNANDO B...	
Mes	MAR		
Día	09		

<b>ESPACIO PARA NOTAS</b>	
TRAYENDO DOCUMENTO ANTE CEDENTE IDENTIFICADO MEDIANTE DOCUMENTOS RE...	

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO





Fecha de Consulta : Jueves, 25 de Marzo de 2021 - 09:56:41 P.M.

Número de Proceso Consultado: 20001400300120180016700

Ciudad: VALLEDUPAR

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 001 Civil Municipal - Sofia Bonett Ramirez

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS - FEDEARROZ	- INES MARIA - CAMPO DE MEJIA - LUISA FERNANDA - ACUÑA HENRIQUEZ - JOSE FERNANDO - MEJIA CAMPO

Contenido de Radicación

Contenido
SE SOLICITA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/03/2021 A LAS 17:19:14.	23 Mar 2021	23 Mar 2021	19 Mar 2021
19 Mar 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.			19 Mar 2021
28 Aug 2019	RECEPCION DE MEMORIAL	1056111 FL. BANCO COLPATRIA/ DA RESPUESTA A OFICIO N° 1882			28 Aug 2019
05 Dec 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO.-			05 Dec 2018
26 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2018 A LAS 14:09:38.	27 Nov 2018	27 Nov 2018	26 Nov 2018
26 Nov 2018	AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUEBLES	SE ORDENA SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES IDENTIFICADOS CON MATRICULAS INMOBILIARIAS NO. 190-69730 Y 190-92973.-			26 Nov 2018
26 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2018 A LAS 14:07:48.	27 Nov 2018	27 Nov 2018	26 Nov 2018
26 Nov 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS.-			26 Nov 2018
21 Nov 2018	AL DESPACHO	LIQUIDACION - MEDIDAS.- PROVEA NMR			21 Nov 2018
21 Nov 2018	LIQUIDACIÓN POR SECRETARIO	SE LIQUIDAN COSTAS EN LA SUMA DE \$1.356.640			21 Nov 2018
15 Nov 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	EL APODERADO, APORTA LOS LINDEROS.			15 Nov 2018
14 Nov 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO POPUÑLAR DA RESPUESTA AL DESPACHO.			14 Nov 2018
08 Nov 2018	TRASLADO A LAS PARTES LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ART. 446		13 Nov 2018	15 Nov 2018	08 Nov 2018

	C.G.P				
25 Oct 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APDA. SUSAN ACUÑA OLIVELLA-PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO/LS			25 Oct 2018
24 Oct 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO			24 Oct 2018
17 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2018 A LAS 14:31:49.	18 Oct 2018	18 Oct 2018	17 Oct 2018
17 Oct 2018	AUTO QUE ORDENA REQUERIMIENTO	SE REQUIERE A LA APODERADA JUDICIAL A FIN QUE CUMPLA CON LA CARGA IMPUESTA MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-			17 Oct 2018
17 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/10/2018 A LAS 14:31:01.	18 Oct 2018	18 Oct 2018	17 Oct 2018
17 Oct 2018	SENTENCIA PROCESO EJECUTIVO	SE SIGUE ADELANTE LA EJECUCION EN CONTRA DE JOSE MEJIA CAMPO, LUISA ACUÑA HENRIQUEZ, INES CAMPO DE MEJIA.-			17 Oct 2018
08 Oct 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APDA. SUSAN ACUÑA OLIVELLA-SOLICITA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION/LS			08 Oct 2018
08 Oct 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APDA. SUSAN ACUÑA OLIVELLA-SOLICITA SECUETRO DEL INMUEBLE/LS			08 Oct 2018
26 Sep 2018	DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE	SE DEVUELVE EL CUADERNILLO DE NOTIFICACIONES POR ALLEGAR LA NOTIFICACION POR AVISO			26 Sep 2018
26 Sep 2018	AL DESPACHO	MEDIDAS - PROVEA NMR			26 Sep 2018
21 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APDA. SUSAN ACUÑA OLIVELLA-SOLICITA MEDIDAS PREVIAS/LS			21 Sep 2018
11 Sep 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APDO. SUSAN ACUÑA OLIVELLA-APORTA SOPORTES DE ENVIOS DE NOTIFICACIONES/LS			11 Sep 2018
04 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2018 A LAS 14:37:09.	05 Sep 2018	05 Sep 2018	04 Sep 2018
04 Sep 2018	AUTO DE TRAMITE	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE LOS LINDEROS DE LOS BIENES INMUEBLES EMBARGADOS.			04 Sep 2018
04 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2018 A LAS 14:35:46.	05 Sep 2018	05 Sep 2018	04 Sep 2018
04 Sep 2018	AUTO INTERLOCUTORIO	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE A LA PARTE DEMANDADA.			04 Sep 2018
10 Aug 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	APDA. SUSAN ACUÑA OLIVELLA-APORTA CERTIFICADO DE ENTREGA Y COTEJOS DE NOTIFICACIONES PERSONALES/LS			10 Aug 2018
30 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO CAJA SOCIAL DA RESPUESTA OFICIO 01882 GEAH.			30 Jul 2018
27 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO AGRARIO DA RESPUESTA OFICIO 01882 GEAH.			27 Jul 2018
24 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO BOGOTA DA RESPUESTA OFICIO 01882 GEAH.			24 Jul 2018
17 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO BBVA- RESPONDE OFICIO/LS			17 Jul 2018
09 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO COLPATRIA DA RESPUESTA OFICIO 01882 GEAH.			09 Jul 2018
06 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BBVA DA RESPUESTA OFICIO 1882 GEAH.			06 Jul 2018
06 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BBVA DA RESPUESTA OFICIO 1882 GEAH.			06 Jul 2018
06 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCOLOMBIA DA RESPUESTA OFICIO 01882 GEAH.			06 Jul 2018
06 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCOLOMBIA DA RESPUESTA OFICIO 01882 GEAH.			06 Jul 2018
05 Jul 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	BANCO OCCIDENTE DA RESPUESTA OFICIO 01882 GEAH.			05 Jul 2018
26 Jun 2018	AL DESPACHO	EMBARGO INSCRITO - PROVEA NMR			26 Jun 2018
25 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	INSTRUMENTOS PUBLICOS DA RESPUESTA OFICIO 01881 SE INSCRIBE EL EMBARGO DLE INMUEBLE 190-92973 GEAH.			25 Jun 2018
25 Jun 2018	RECEPCION DE	INSTRUMENTOS PUBLICOS DA RESPUESTA OFICIO 01880 SE INSCRIBE EL EMBARGO DEL INMUEBLE 190-69730			25 Jun 2018

	MEMORIAL	GEAH.			
25 Jun 2018	RECEPCION DE MEMORIAL	DAVIVIENDA DA RESPUESTA OFICIO 01882 GEAH.			25 Jun 2018
15 Jun 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	PUESTO.-			15 Jun 2018
12 Jun 2018	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	SE RECIBE AUTO Y TRASLADO PARA SER NOTIFICADOS -LASPRILLA			12 Jun 2018
31 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2018 A LAS 17:39:38.	01 Jun 2018	01 Jun 2018	31 May 2018
31 May 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DEL INMUEBLE DEL DEMANDADO Y CUENTAS BANCARIAS OFICIO N° 1880-1881-1882			31 May 2018
31 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2018 A LAS 17:38:37.	01 Jun 2018	01 Jun 2018	31 May 2018
31 May 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	SE LIBRA MANDAMIENTO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.-			31 May 2018
17 Apr 2018	AL DESPACHO	ADMISION - MEDIDAS. PROVEA NMR			17 Apr 2018
16 Apr 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 16/04/2018 A LAS 14:27:01	16 Apr 2018	16 Apr 2018	16 Apr 2018

ROSA ALBA SIERRA REDONDO  
ABOGADA UNIVESIDAD LIBRE DE BOGOTA  
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo "AGORA" Tel. 5 80 85 92 Valledupar

---

Señor:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **EDWIN JAVIER GOMEZ OSORIO Y EUGENIO MANUEL GOMEZ RIQUET.**

**RAD: 2018-00186.**

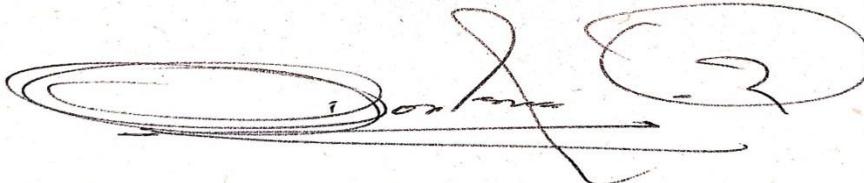
En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

• **OBLIGACION No. M026300110234009739600004153**

CAPITAL	\$35.491.616.
INTERESES de mora desde el 01/11/2018 al 26/03/2021	\$ 1.450.000.
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 36.941.616</b>

**TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA..... \$ 36.941.616**

Atentamente,



**ROSA ALBA SIERRA REDONDO**  
C.C. No. 22.369.703 de Barranquilla  
T.P. No. 14.929 del C.S.J

ROSA ALBA SIERRA REDONDO  
ABOGADA UNIVESIDAD LIBRE DE BOGOTA  
Carrera 14 13C-60 Oficina 202 Centro Ejecutivo "AGORA" Tel. 5 80 85 92 Valledupar

---

Señor:  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ejecutivo promovido por **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **DEYNER CARCAMO PARRA.**

**RAD: 2018-00342.**

En mi condición de apoderada especial de la parte demandante en el asunto de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para presentar la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito de la siguiente manera:

• **OBLIGACION No. M026300000001074796000138246**

CAPITAL	\$54.310.653.
INTERESES CORRIENTES	\$ 609.115.
INTERESES de mora desde el 28/07/2018 al 26/03/2021	\$ 5.800.000.
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 60.719.768</b>

• **OBLIGACION No. M026300110234004869600153059**

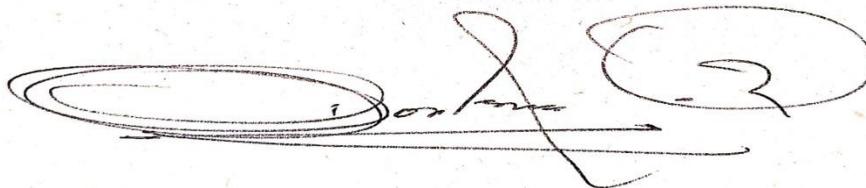
CAPITAL	\$2.148.335.
INTERESES de mora desde el 28/07/2018 al 26/03/2021	\$ 250.000.
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.398.335</b>

• **OBLIGACION No. M0263000000010486960107071**

CAPITAL	\$2.067.212.
INTERESES CORRIENTES	\$ 26.039.
INTERESES de mora desde el 28/07/2018 al 26/03/2021	\$ 754.957.
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.848.208</b>

**TOTAL DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA..... \$ 65.966.311**

Atentamente,



**ROSA ALBA SIERRA REDONDO**  
C.C. No. 22.369.703 de Barranquilla  
T.P. No. 14.929 del C.S.J

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADOS: LUIS CARLOS CUJIA SAMPAYO.

Radicado: 2018 00603

**Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.**

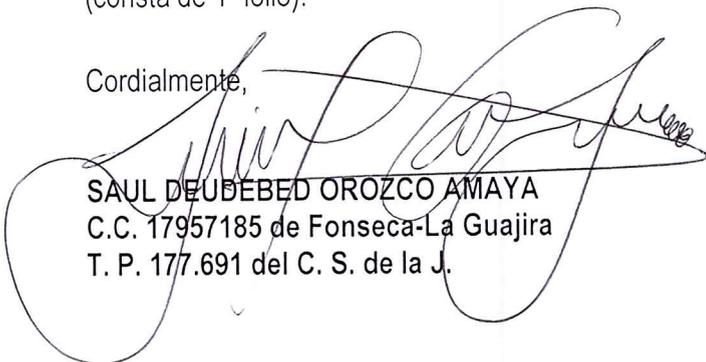
SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar *la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.*

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.

NOMBRE  
PERIODICIDAD INTERES  
CREDITO

CUJIA SAMPAYO LUIS CARLOS CC 19691090  
MENSUAL  
30003470000410,

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
34.968.327	06-nov-18	30-nov-18	29,24%	\$ 672.197
34.968.327	01-dic-18	31-dic-18	29,10%	\$ 864.245
34.968.327	01-ene-19	31-ene-19	28,74%	\$ 853.553
34.968.327	01-feb-19	28-feb-19	29,55%	\$ 792.679
34.968.327	01-mar-19	31-mar-19	29,06%	\$ 862.908
34.968.327	01-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 832.917
34.968.327	01-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 861.572
34.968.327	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 832.055
34.968.327	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 858.899
34.968.327	01-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 860.681
34.968.327	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 832.917
34.968.327	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 850.880
34.968.327	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 820.414
34.968.327	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 842.416
34.968.327	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 836.179
34.968.327	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 794.318
34.968.327	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 844.198
34.968.327	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 805.756
34.968.327	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 810.341
34.968.327	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 781.183
34.968.327	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 807.222
34.968.327	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 814.796
34.968.327	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 791.099
34.968.327	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 805.886
34.968.327	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 769.112
34.968.327	01-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 777.820
34.968.327	01-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 771.583
34.968.327	01-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 705.766
34.968.327	01-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 771.583
				\$ 23.525.172

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$34.968.327
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$11.817.064
INT CASTIGADOS	\$0
TOTAL INTERES DE MORA	\$23.525.172
SALDO TOTAL	\$70.310.563

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ  
ANALISTA TECNICO  
7/04/2021

Señor(a)  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: YENKIN MANUEL AYALA CAMARGO.  
Radicado: 2019 00249

**Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.**

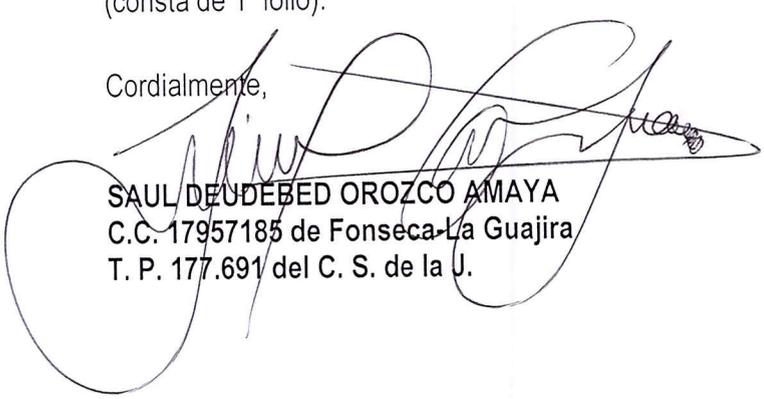
SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar *la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.*

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.

BANCO POPULAR  
Jefatura Alistamiento de Garantias



NOMBRE  
PERIODICIDAD INTERES  
CREDITO

AYALA CAMARGO YENKIN MANUEL CC 12644754  
MENSUAL  
30003070008125,

ABONOS DESPUES DE PRESENTADA LA DEMANDA						
VALOR DEMANDA	\$ 69.397.253	APLICACIÓN ABONOS				
FECHA PAGO	ABONO	CAPITAL	INT CORRIENTE	INT MORA	OTROS	SALDO CAPITAL
2019/04/05	\$ 249.892	\$ 89.830	\$ 147.682	\$ 12.380	\$ 0	\$ 69.307.423
2019/05/05	\$ 217.297	\$ 210.355	\$ 0	\$ 6.942	\$ 0	\$ 69.097.068
2019/06/05	\$ 121.135	\$ 118.547	\$ 0	\$ 2.588	\$ 0	\$ 68.978.521
2019/06/05	\$ 96.162	\$ 0	\$ 0	\$ 96.162	\$ 0	\$ 68.978.521
2019/07/05	\$ 217.297	\$ 0	\$ 0	\$ 217.297	\$ 0	\$ 68.978.521
2019/08/05	\$ 217.297	\$ 0	\$ 175.418	\$ 41.879	\$ 0	\$ 68.978.521
2019/09/05	\$ 217.297	\$ 0	\$ 193.867	\$ 23.430	\$ 0	\$ 68.978.521
2019/10/05	\$ 217.297	\$ 0	\$ 198.753	\$ 18.544	\$ 0	\$ 68.978.521
2019/11/05	\$ 217.297	\$ 0	\$ 202.590	\$ 14.707	\$ 0	\$ 68.978.521
2019/12/05	\$ 217.297	\$ 191.608	\$ 15.728	\$ 9.961	\$ 0	\$ 68.786.913
2020/01/05	\$ 217.297	\$ 211.493	\$ 0	\$ 5.804	\$ 0	\$ 68.575.420

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
CAPITAL	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
68.575.420	06-abr-19	30-abr-19	28,98%	\$ 1.306.728
68.575.420	01-may-19	31-may-19	29,01%	\$ 1.689.604
68.575.420	01-jun-19	30-jun-19	28,95%	\$ 1.631.719
68.575.420	01-jul-19	31-jul-19	28,92%	\$ 1.684.363
68.575.420	01-ago-19	31-ago-19	28,98%	\$ 1.687.857
68.575.420	01-sep-19	30-sep-19	28,98%	\$ 1.633.410
68.575.420	01-oct-19	31-oct-19	28,65%	\$ 1.668.637
68.575.420	01-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.608.892
68.575.420	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.652.038
68.575.420	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.639.807
68.575.420	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.557.714
68.575.420	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 1.655.533
68.575.420	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 1.580.147
68.575.420	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 1.589.137
68.575.420	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 1.531.956
68.575.420	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 1.583.021
68.575.420	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 1.597.873
68.575.420	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 1.551.401
68.575.420	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 1.580.400
68.575.420	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 1.508.283
68.575.420	01-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 1.525.362
68.575.420	01-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 1.513.131
68.575.420	01-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 1.384.059
68.575.420	01-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 1.513.131
				\$ 37.874.204

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$68.575.420
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$7.033.284
INT CASTIGADOS	50
TOTAL INTERES DE MORA	\$37.874.204
SALDO TOTAL	\$113.482.908

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ  
ANALISTA TECNICO  
7/04/2021

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADOS: FREDYS MANUEL CARDENAS MERCADO.

Radicado: 20001 40 03 007 2019 001223

Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.

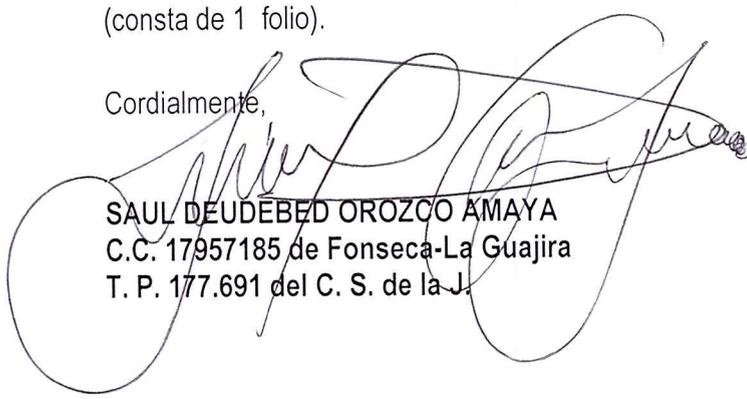
SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar *la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.*

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.

NOMBRE  
PERIODICIDAD INTERES  
CREDITO

CARDENAS MERCADO FREDYS MANUEL CC 12642875  
MENSUAL  
30003600001661,

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
CAPITAL	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
61.970.842	06-nov-19	30-nov-19	28,55%	\$ 1.163.150
61.970.842	01-dic-19	31-dic-19	28,37%	\$ 1.492.929
61.970.842	01-ene-20	31-ene-20	28,16%	\$ 1.481.876
61.970.842	01-feb-20	29-feb-20	28,59%	\$ 1.407.689
61.970.842	01-mar-20	31-mar-20	28,43%	\$ 1.496.086
61.970.842	01-abr-20	30-abr-20	28,04%	\$ 1.427.961
61.970.842	01-may-20	31-may-20	27,29%	\$ 1.436.085
61.970.842	01-jun-20	30-jun-20	27,18%	\$ 1.384.412
61.970.842	01-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 1.430.559
61.970.842	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 1.443.980
61.970.842	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 1.401.984
61.970.842	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 1.428.190
61.970.842	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 1.363.019
61.970.842	01-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 1.378.452
61.970.842	01-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 1.367.399
61.970.842	01-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 1.250.758
61.970.842	01-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 1.367.399
				\$ 23.721.929

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$61.970.842
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$10.491.174
INT CASTIGADOS	\$0
TOTAL INTERES DE MORA	\$23.721.929
SALDO TOTAL	\$96.183.945

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ  
ANALISTA TECNICO  
7/04/2021

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADOS: LUZ ZENIT CALDERON MENDEZ.

Radicado: 20001 40 03 001 2020 00255 00

**Asunto:** memorial-presentación de liquidación de crédito.

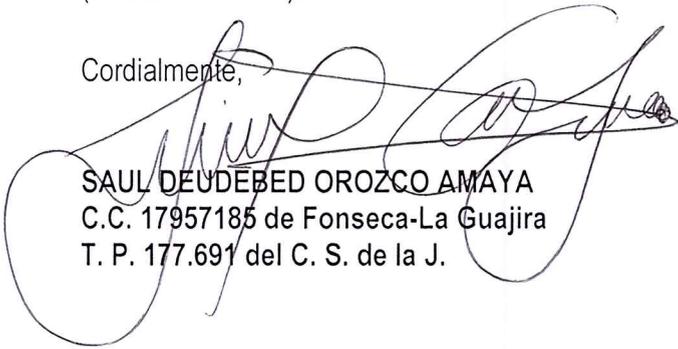
SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar *la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.*

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.

NOMBRE  
PERIODICIDAD INTERES  
CREDITO

CALDERON MENDEZ LUZ ZENIT CC 49791116  
MENSUAL  
30103420000218

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

SALDO CAPITAL	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
32.910.193	06-jul-20	31-jul-20	27,18%	\$ 612.671
32.910.193	01-ago-20	31-ago-20	27,44%	\$ 766.839
32.910.193	01-sep-20	30-sep-20	27,53%	\$ 744.537
32.910.193	01-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 758.454
32.910.193	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 723.844
32.910.193	01-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 732.040
32.910.193	01-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 726.170
32.910.193	01-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 664.227
32.910.193	01-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 726.170
				\$ 6.454.951

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$32.910.193
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$5.411.273
INT CASTIGADOS	\$0
TOTAL INTERES DE MORA	\$6.454.951
SALDO TOTAL	\$44.776.417

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ  
ANALISTA TECNICO  
7/04/2021



Valledupar,

Señora:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR – CESAR**

j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 14 Calle 14 Piso 5 Palacio de Justicia

Ciudad.

E. S. D.

## **CONTESTACION DE DEMANDA**

REFERENCIA: **PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE: AJSD INGENIERIA S.A.S**  
CONTRA: **DP INGENIEROS S.A.S. RAD: 2020-00355-00**

**OLIVER JOSE ROMERO GOEZ**, identificado con C.C. No. 73'190.375 de Cartagena, y portador de la T.P. 214.196 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado Especial de la empresa **DP INGENIEROS S.A.S**, mediante el presente escrito me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, la cual fue notificada mediante correo electrónico el día 1 de diciembre del 2020, conforme a lo establecido en el art 8 del decreto 806 del 2020, de la siguiente manera:

**Demandado:** DP INGENIEROS S.A.S, Domicilio en la Calle 40 No. 20 - 25 ciudad Valledupar.,

**Apoderado:** OLIVER JOSE ROMERO GOEZ, Domicilio en la Calle 40 No. 20 - 25 ciudad Valledupar, correo electrónico [juridico.dpingenieros@gmail.com](mailto:juridico.dpingenieros@gmail.com) .

### **En cuanto a los HECHOS**

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es parcialmente cierto, pues el demandante no termino a satisfacción las labores contratadas, pese que en varias ocasiones se re requirió para su culminación.
4. Es cierto.
5. Es cierto
6. Es parcialmente cierto, pues se canceló solo lo realizado por el demándate, ya que este no cumplió con la totalidad de lo acordado.
7. No es cierto, toda vez que el demandante no cumplió con el 100% de lo contratado y se debió contratar a otra persona para terminar los arreglos requeridos con antelación al demandante.
8. No es un hecho corresponde a una apreciación.
9. No es un hecho, corresponde a una apreciación legal.
10. Es parcialmente cierto, ya que en el clausulado del contrato se pactó, pero la parte incumplida fue la parte contratante, debido a que el demandante no cumplió sus obligaciones contractuales al 100%.
- 11.no es un hecho es una apreciación, degradante que hace el demandante sin justificación alguna.



12.No es un hecho, es una apreciación fáctica que realiza el demandante.

13.No es un hecho en una apreciación legal.

14.No es un hecho en una apreciación legal.

### **En cuanto a las PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, en cuanto a la reclamación del pago de la suma de dineros adeudados, al reconocimiento y pago de una clausula penal por el presunto incumplimiento del contrato de obra suscrito éntrelas partes, y al pago de intereses corrientes y moratorios debido a que esto no es un acto comercial cambiario, y por lo contrario es un negocio jurídico claro preciso y perfecto.

### **HECHOS, FUNDAMENTOS Y ARGUMENTOS DE LA DEFENSA**

En el presente caso tenemos que la parte accionante, pretende se declare que la accionada mi prohijada sea condenada como la parte que incumplió el contrato CONTRATO DE OBRA CIVIL NO. DP-PLP 001 – 2017 CELEBRADO ENTRE DP INGENIEROS S.A.S. Y AJSD INGENIERIA S.A.S. en el cual se pactó la construcción del sistema eléctrico del parque recreo deportico y biosaludable del 7 julio en el municipio de la paz, contrato que, pese a existir una entrega a satisfacción por parte del demándate, este está alejado a la realidad, puesto posterior a la respectiva acta existen documentos que demuestras que el demandante no se cumplió a satisfacción, y que se invitó en varias oportunidades, al accionante a realizar las reparaciones del caso y este nunca cumplió con lo requerido, a tal punto que el día 15 de diciembre del 2018, mediante oficio DPPLP-GERTEC-2018-006, emanado por el señor JORGE MARIO MESTRE, quien se desempeña como GERENTE TÉCNICO, dentro de la empresa DP INGENIEROS SAS, oficio la devolución de la factura No. 942, debido a que no ha cumplido con los requerimientos establecidos, para el caso me permito extraer aparte del documento en mención “Para proceder con los trámites necesarios para realizar los pagos de su factura, es necesario que se realicen las reparaciones pertinentes relacionadas con la ejecución de la obra del contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo planteado en el oficio No. DPPLP-GERTEC-2018-006 enviado por la ingeniera Yennis Barros mediante correo electrónico el día 04 de octubre de 2018 y hasta la fecha no se han finalizado dichas reparaciones”.

Mediante oficio DPPLP-GERTEC-2018-006, de fecha 4 de octubre del 2018, dirigido al señor ARMANDO JOSE SOLÓRZANO DANGOND, el ingeniero VICTOR LÓPEZ, quien se desempeña como COORDINADOR DE PROYECTOS, dentro de la empresa DP INGENIEROS S.A.S, solicito se cumpla con los requerimientos exigidos, el cual me permito citar de manera literal “Por medio de la presente, se solicita que se realicen las reparaciones requeridas en las luminarias del parque de manera inmediata de acuerdo a lo estipulado en el contrato de la referencia”.

Al ver que la empresa **AJSD INGENIERIA S.A.S**, no cumplía con los requerimientos exigidos, y en vista que este contrato estaba en curso con la ejecución de una obra pública con el municipio de la PAZ – CESAR, y que debía ser entregada a tiempo por parte de la hoy demandada **DP INGENIEROS S.A.S**, esta precedió a realizar una nueva contratación con un tercero, con el fin de que se procediera a cumplir con los requerimientos técnicos y de ejecución, que la hoy demandante no realizo pese a que se le requiriera de varias formas y en diversas oportunidades, por el personal encargado de la empresa.



Las partes celebraron un contrato de obra civil o contrato civil de obra, el cual es un contrato regulado por el código civil, mediante el cual el contratante encarga al contratista para que construya una obra o realice una actividad.

Del contrato de obra civil se derivan las responsabilidades propias de todo contrato, como la obligación de cumplir con lo contratado, y cualquier responsabilidad derivada de incumplimientos y perjuicios causados por o en ocasión al desarrollo del contrato.

Este contrato al ser civil no implica ninguna relación laboral entre el contratante y el contratista, lo que no impide que eventualmente pueda configurarse una relación laboral si el contratista es una persona natural y durante la ejecución del contrato se desdibuja la realidad, y en lugar de una relación civil los hechos indican que lo que realmente existe es una relación laboral.

El artículo 2056 del código civil señala el pago de indemnización por incumplimiento según las reglas siguientes:

Habrá lugar a reclamación de perjuicios, según las reglas generales de los contratos, siempre que por una o por otra parte no se haya ejecutado lo convenido, o se haya retardado su ejecución.

Por consiguiente, el que encargó la obra, aún en el caso de haberse estipulado un precio único y total por ella, podrá hacerla cesar, reembolsando al artífice todos los costos, y dándole lo que valga el trabajo hecho, y lo que hubiera podido ganar en la obra.

De acuerdo a las reglas generales, se ha de probar el incumplimiento, se deben pagar las indemnizaciones a que resulten probadas, o lo que se haya pactado como cláusula penal o de incumplimiento.

## **EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO**

Se proponen las siguientes:

- **Inexistencia de la Obligación:** se plantea esta excepción, pues dado que el accionante no cumplió al 100% con lo pactado dentro del contrato, se le cancelo proporcionalmente a lo ejecutado, no hay lugar al pago de las pretensiones por parte de la empresa **DP INGENIEROS S.A.S.**
- **Pago de lo no debido:** se plantea esta excepción, debido a que la empresa **AJSD INGENIERIA S.A.S**, solicita se le cancele la totalidad del valor pactado dentro del contrato referido, y el pago de una sanción por un incumplimiento, dado que no hay lugar a dichos pagos, debido a que el accionante no cumplió con lo pactado inicialmente en su totalidad, pece que se le cito a que cumpliera y este no realizo las labores requeridas, por otra parte no existe incumplimiento por parte de **DP INGENIEROS S.A.S**, ya que mi prohijada cumplió con su parte del contrato y quien lo incumplió fue la accionante la empresa **AJSD INGENIERIA S.A.S.**
- **Incumplimiento del contrato:** se plantea esta excepción, dado que la empresa **AJSD INGENIERIA S.A.S**, incumplió parcialmente el contrato **CONTRATO DE OBRA CIVIL NO. DP-PLP 001 – 2017**, al no realizar la totalidad de las labores pactadas, y que se reclamaron en diversas oportunidades, así como tampoco termino los trámites pertinentes para la obtención de los certificados requeridos



dentro del contrato y que deberían ser expedidos por la empresa de electricidad de la zona que para su época documentos denominados Retilap y Retie.

## PRUEBAS

### Documentales:

- ❖ Copia de CONTRATO DE OBRA CIVIL NO. DP-PLP 001 – 2017.
- ❖ Copia del OTRO SI.
- ❖ Copia del oficio DPPLP-GERTEC-2018-006
- ❖ Copia del acta de entrega de fecha 11 de noviembre del 2017.
- ❖ Solicitud de prórroga para entrega emitida por la empresa **AJSD INGENIERIA S.A.S.**
- ❖ Copia del oficio DPPLP-GERTEC-2018-006.
- ❖ Copia del oficio DPPLP-GERTEC-2018-006.
- ❖ Copia del oficio de fecha 8 de mayo del 2018, emitido por la alcaldía de la PAZ – CESAR.
- ❖ Copia del oficio de fecha 27 de noviembre del 2018, emitido por la alcaldía de la PAZ – CESAR

### Interrogatorio:

Solicito señor juez, señalar fecha y hora para la realización de la audiencia, y citar a la persona, para que conteste interrogatorio y deponga lo que le conste sobre los hechos de la presente Litis.

- **ARMANDO JOSE SOLÓRZANO DANGOND** identificado con numero de cedula 77.010.802 y localizado en la dirección en la diagonal 16 BIS # 24 – 45 URB el cerrito Valledupar - Cesar correo electrónico: [armando.solorzano@hotmail.com](mailto:armando.solorzano@hotmail.com).

## PRUEBAS TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, para que declaren todo y cuanto les conste a cerca de los hechos y pretensiones de esta demanda.

- Solicito se cite y haga comparecer al señor **ARISTÓTELES RANGEL DE LA ROSA**, persona mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, con lugar de localización en la Carrera 6 A # 39-226 barrio panamá del municipio de Valledupar, correo electrónico: [Aristotelesrangel01@gmail.com](mailto:Aristotelesrangel01@gmail.com). Teléfono 3107574102.
- Solicito se cite y haga comparecer al señor **VICTOR JOSE LOPEZ GALVAN**, persona mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, con lugar de localización en la carrera 48 # 100-78 en barranquilla, correo electrónico: [covilco@gmail.com](mailto:covilco@gmail.com) . Teléfono 3235832683.



- Solicito se cite y haga comparecer al señor **JORGE MARIO MESTRE CANTILLO**, persona mayor y vecino de la ciudad de Valledupar, con lugar de localización en la callera 19 A # 9 A 06 barrio los cortijos del municipio de Valledupar, correo electrónico: [jmestre.gruposeron@gmail.com](mailto:jmestre.gruposeron@gmail.com) Teléfono 3215536541.

## NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaría del Despacho o en la Calle 40 No. 20 - 25 ciudad Valledupar; Vía Email, en el correo electrónico [olivergoez@gmail.com](mailto:olivergoez@gmail.com) y [juridicodpingenieros@gmail.com](mailto:juridicodpingenieros@gmail.com) .

A la entidad demandada en la Calle 11 # 7-68 local 2 barranca la guajira Dirección Electrónica [info.dpingenieros@gmail.com](mailto:info.dpingenieros@gmail.com) .

Atentamente,



**OLIVER JOSE ROMERO GOEZ**  
C.C 73'190.375 de Cartagena  
T.P 214.196 del C.S.J



**OLIVER JOSE ROMERO GOEZ**

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Valledupar;

Señora:  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR – CESAR  
Ciudad.  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE: AJSD INGENIERIA S.A.S  
CONTRA: DP INGENIEROS S.A.S. RAD: 2020-00355-00

OSVALDO ORDOÑEZ MOLINARES, identificado con cédula de ciudadanía No 3.698.163., actuando en mi calidad de representante legal de la empresa DP INGENIEROS S.A.S identificada con el Nit tributario No.900.322.118-7, vecino de esta ciudad, de una manera atenta y respetuosa manifiesto a su despacho, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor OLIVER JOSE ROMERO GOEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 73'190.375 expedida en Cartagena y portador de la T.P No. 214.196 C. S. de la J, para que, en nombre y representación de la empresa DP INGENIEROS S.A.S, ejerza la defensa dentro del proceso de la referencia, en el cual la parte demandante es la empresa AJSD INGENIERIA S.A.S.

Mi apoderado el doctor OLIVER JOSE ROMERO GOEZ, queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir, y aportar pruebas, proponer incidentes, inclusive el de tacha de falsedad, interponer recursos ordinarios y extraordinarios contra autos y sentencias, hacer citaciones, e interrogatorios de partes, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del Art. 77 del Código General Del Proceso, igualmente manifiesto a usted que en caso de revocatoria de este mandato, me comprometo a presentar a su despacho el PAZ Y SALVO por conceptos del pago de honorarios al doctor OLIVER JOSE ROMERO GOEZ, sin dicho PAZ Y SALVO, no tendrá efectos alguno la revocatoria referida.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado judicial y atender a sus peticiones conforme a lo estipulado en este mandato.

OTORGO;

*Osvaldo Ordoñez*  
OSVALDO ORDOÑEZ MOLINARES  
C.C No 3.698.163  
Representante Legal.

ACEPTO:

  
OLIVER JOSE ROMERO GOEZ  
C.C No. 73'190.375 de Cartagena  
T. P No. 214.196. C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



109456

En la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, el 20 de Noviembre de 2020, ante mí ALFONSO LUIS AVILA FADUL, Notario 3 del Círculo de Barranquilla, compareció:

**OSVALDO ORDOÑEZ MOLINARES**, quien exhibió la cédula de ciudadanía # 0003698163, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Osvaldo Ordoñez*

----- Firma Autógrafa -----



dth7aebnkeytt4a  
20/11/2020 09:41:26 am



Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea con su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

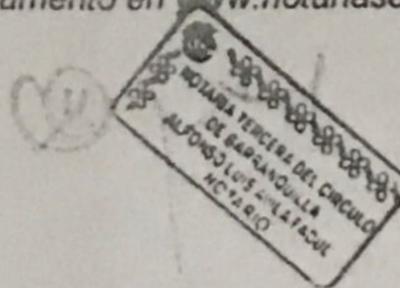
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil

Este folio se asocia a documento PODER.



**ALFONSO LUIS AVILA FADUL**  
Notaria 3 del Círculo de Barranquilla

Consulte ese documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)



Barranquilla, 04 de Octubre de 2018

**DPPLP-GERTEC-2018-006**

SEÑORES:

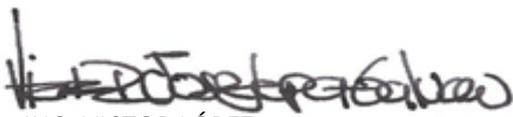
AJSD INGENIERIA S.A.S.  
Armando Jose Solórzano Dangond  
Valledupar, Cesar

REFERENCIA: Contrato de obra civil No. DP-PLP-001-2017 con objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE DEL 7 DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ – DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ASUNTO: **REPARACIONES LUMINARIAS**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se solicita que se realicen las reparaciones requeridas en las luminarias del parque de manera inmediata de acuerdo a lo estipulado en el contrato de la referencia.



ING. VICTOR LÓPEZ  
COORDINADOR DE PROYECTOS.

ANEXO: Medio magnético

## ACTA DE ENTREGA POR PARTE DE AJSD INGENIERIA S.A.S. Y RECIBO DE PRODUCTO A SASTISFASCION POR PARTE DE DP INGENIEROS S.A.S.

CONTRATO DE OBRA No. DP-PLP- CELEBRADO ENTRE DP INGENIEROS S.A.S. Y AJSD INGENIERIA S.A.S.

ENTREGA DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OBTENIDOS COMO PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE DEL 7 JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ

OBJETO DEL CONTRATO	CONTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE DEL 7 DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ – DEPARTAMENTO DEL CESAR
VALOR INICIAL	\$ 151.603.330,00
VALOR ADICIONAL	\$ 9.006.721,41
VALOR FINAL	\$ 160.610.048,81
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO	11 DE OCTUBRE DE 2017
FECHA DE TERMINACION PROYECTO	11 DE NOVIEMBRE DE 2017
CONTRATISTA	AJSD INGENIERIA S.A.S.

A los once (11) días del mes de Noviembre del año 2018, se suscribe la presente acta por parte del señor ARMANDO JOSE SOLÓRZANO DANGOND por parte del contratista de obra AJSD INGENIERIA S.A.S. y DARÍO JOSE PEINADO ACOSTA en representación del contratante DP INGENIEROS S.A.S.

Al respecto se informa que el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2018, se reciben a satisfacción por parte de interventoría las obras para el recibo definitivo y a total satisfacción.

En consecuencia y soportado en el acta de terminación y el acta de entrega y recibo suscrito entre el contratante y contratista de obra, **DP INGENIEROS S.A.S.** procede a certificar la ejecución de todas y cada una de las actividades integrantes de los capítulos de obra empleados para la construcción de la carpintería metálica, concluyendo en el cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas insertas en el contrato de obra **DP-PLP 001-2017** y certifica que las actividades de obras fueron realizadas y recibidas a satisfacción por parte de la Interventoría en su totalidad y por parte del contratante de obra en cada uno de los siguientes espacios:



**RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE DEL 7 JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ – DEPARTAMENTO DEL CESAR.** Que contiene las áreas relacionadas anteriormente, para efectos de su administración, operación, mantenimiento y vigilancia, así como las demás obligaciones de acuerdo a sus competencias.



**ARMANDO JOSÉ SOLÓRZANO**  
Representante legal  
AJSD INGENIERIA S.A.S.



**VÍCTOR JOSÉ LÓPEZ GALVÁN**  
Gerente de proyectos  
DP INGENIEROS S.A.S.



**DARÍO JOSÉ PEINADO ACOSTA**  
Representante legal  
DP INGENIEROS S.A.S.

**CONTRATO DE OBRA CIVIL No. DP-PLP 001 – 2017 CELEBRADO ENTRE  
DP INGENIEROS S.A.S. Y AJSD INGENIERIA SAS**

CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE DEL 7 JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ - DEPARTAMENTO DEL CESAR.

<b>CONTRATISTA.</b>	AJSD INGENIERA S.A.S.
<b>CONTRATANTE.</b>	DP INGENIEROS SAS
<b>OBRAS:</b>	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE DEL 7 JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.
<b>LUGAR.</b>	MUNICIPIO DE LA PAZ – CESAR.
<b>VALOR DEL CONTRATO.</b>	\$ 151.603.330,00
<b>PLAZO DE EJECUCION.</b>	DOS (2) MESES.
<b>FECHA DE INICIO:</b>	SEGÚN ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber: **ARMANDO JOSE SOLARZANO DANGOND**, mayor de edad, vecino de Valledupar - Cesar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.010.802 con domicilio en Valledupar, quien obra en calidad de representante Legal de la empresa **AJSD INGENIERIA S.A.S.** identificada con Nit: 900.733.132-4 quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** y **DARIO JOSE PEINADO ACOSTA**, mayor de edad, vecino de Valledupar, identificado con la Cédula de ciudadanía No.7.571.343, quien obra en calidad de representante legal de **DP INGENIEROS SAS** identificado con NIT. 900.322.118-7, quien en adelante se denominarán **EL CONTRATANTE**, se ha celebrado el siguiente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las normas del código de comercio y/o civil:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** en calidad de empresario independiente, a realizar la **CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE 7 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ - CESAR** y a entregar los trabajos y actividades descritas a continuación, en un todo de acuerdo con los ítems y precios unitarios no reajustables, indicados en la presente cláusula, con las especificaciones técnicas, normas eléctricas vigentes, protocolos de calidad de los materiales y equipos a utilizar en el proceso constructivo, en la zona definida por **EL CONTRATANTE**, y dentro de los plazos estipulados en este contrato, según los precios y condiciones aquí relacionados así:

10 INSTALACIONES ELECTRICAS DEL PROYECTO					\$	151.603.330,00
10.1	BASE EN CONCRETO PARA POSTE METALICO DE 6 METROS	UN	38,00	103.638,75	\$	3.938.273,00
10.2	BASE EN CONCRETO PARA POSTE METALICO DE 10 Y 12 METROS	UN	8,00	475.282,08	\$	3.802.257,00
10.3	POSTE FLAMINGO DIPOLE LIGHTING 6.0 M, POLIGONAL EN ACERO GALVANIZADO EN CALIENTE Y PINTADO, INCLUYE BRAZO DOBLE DE 1.0-1,8 M, PERNOS DE ANCLAJE Y PLANTILLA PARA FUNDICION	UN	38,00	640.636,00	\$	24.344.168,00
10.4	POSTE TIPO TAURUS DIPOLE LIGHTING, POLIGONAL EN ACERO GALVANIZADO EN CALIENTE Y PINTADO. CON 2 BRAZOS PARA 2 REFLECTORES DE 250 WPERNOS DE ANCLAJE Y PLANTILLA PARA FUNDICION ALTURA 10.00 METROS	UN	4,00	2.291.736,51	\$	9.166.946,00
10.5	POSTE TIPO TAURUS DIPOLE LIGHTING, POLIGONAL EN ACERO GALVANIZADO EN CALIENTE Y PINTADO. CON 3 BRAZOS PARA 3 REFLECTORES DE 250 WPERNOS DE ANCLAJE Y PLANTILLA PARA FUNDICION ALTURA 12.00 METROS	UN	4,00	2.637.635,00	\$	10.550.540,00
10.6	TRANSFORMADOR MONOFASICO 15 KVA 13200/240/120V CON SUS PROTECCIONES Y SISTEMA DE PUESTA A TIERRA.	UN	1,00	2.900.000,00	\$	2.900.000,00
10.7	ESTRUCTURA MONTAJE PROTECCIONES TRANSFORMADOR	UN	1,00	176.293,74	\$	176.294,00
10.8	BAJANTE EN HIERRO GALVANIZADA IMC HG 1-1/2"	UN	1,00	190.511,48	\$	190.511,00
10.9	CAJA DE REGISTRO CS 274	UN	16,00	340.490,79	\$	5.447.853,00
10.10	TABERO GENERAL SEGUN ESPECIFICACIONES Y LOS EQUIPOS ESPECIFICADOS EN EL DIAGRAMA UNIFILAR	UN	1,00	2.131.215,03	\$	2.131.215,00
10.11	CELDA EN MAMPOSTERIA PARA COLOCAR TABLERO GENERAL	UN	1,00	417.423,96	\$	417.424,00
10.12	BREAKERS 2X70A TIPO INDUSTRIAL	UN	1,00	258.775,02	\$	258.775,00
10.13	ACOMETIDA EN 2No.6+1No.6 NEUTRO THWN CONDUIT PVC 1-1/2"	ML	25,00	18.943,61	\$	473.590,00
10.14	ACOMETIDA EN 2No.8+1No.10T THWN EN TUBERIA CONDUIT PVC 1"	ML	470,00	12.401,75	\$	5.828.823,00
10.15	ACOMETIDA EN 2No.10 + 1No.12T THWN EN TUBERIA CONDUIT PVC 3/4"	ML	750,00	9.080,94	\$	6.810.705,00
10.16	ACOMETIDA EN 2No.10 + 1No.12T THWN EN TUBERIA EMT 3/4"	ML	35,00	11.486,83	\$	402.039,00
10.17	MALLA DE PUESTA A TIERRA CON 4 VARILLAS DE COBRE UNIDAS EXOTERMICAMENTE CON CABLE DE COBRE 2/0	UN	1,00	1.014.255,44	\$	1.014.255,00
10.18	LUMINARIA PARA ALUMBRADO PÚBLICO. MODULO FAST FLEX LED, 3.400 LM Y 33.3W; ELEMENTOS ELÉCTRICOS INCORPORADOS, DRIVER XITANIUM 120V A 277V REF: CARIBE I 16 LED, MARCA: ROY ALPHA. COLOR: GRIS ARENOSO O SILMILAR	UN	76,00	632.726,00	\$	48.087.176,00
10.19	REFLECTOR CIRCULAR 250W METAL HALIDE 220V	UN	20,00	535.345,00	\$	10.706.900,00
10.20	LUMINARIA HERMETICA 2X32	UN	6,00	138.582,36	\$	831.494,00
10.21	ALAMBADO LUMINARIA DESDE LA BASE DEL POSTE HASTA LA LUMINARIA EN CABLE ENCAUCHETADO 3 X 14 PARA POSTE 6 METROS	ML	532,00	4.159,19	\$	2.212.689,00
10.22	VARILLA PUESTA A TIERRA COBRE 5/8 x 2,40 M	UN	10,00	139.837,65	\$	1.398.377,00
10.23	ALAMBADO LUMINARIA DESDE LA BASE DEL POSTE HASTA LA LUMINARIA EN CABLE ENCAUCHETADO 3 X 10 POSTE 12 Y 14 METROS	ML	290,00	4.845,53	\$	1.405.204,00
10.24	ANILLO SUBTERRANEO EN CABLE DE COBRE No.2 ENTERRADO A 50 CMS	ML	430,00	13.110,65	\$	5.637.580,00
10.25	PUNTA CAPTADORA DEHN 5/8" x 0.6M AL + BASE+GRAPA NIRO BAJANTE	UN	8,00	129.280,20	\$	1.034.242,00
10.26	SERVICIO EN CALIENTE EN MEDIA TENSION	UN	1,00	2.436.000,01	\$	2.436.000,00

Para efectos del cobro del IVA, El Contratista manifiesta que tendrá una Utilidad estimada del 5% sobre la cual se calculará y liquidará el IVA del 19%.

Para ello, EL CONTRATISTA será responsable de dicho impuesto y manifiesta pertenecer al régimen común, por lo tanto, las actas deben ser pagadas con las deducciones por concepto de retención.

**Parágrafo. ALCANCE DEL CONTRATO:** En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA realizara de manera total las actividades descritas y en las cantidades acordadas en el cuadro de cantidades y precios antes anotado.

**CLAUSULA SEGUNDA: PRECIOS NO REAJUSTABLES**

No se realizará reajustes en los precios.

**CLAUSULA TERCERA: NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS**

Para la ejecución de las obras objeto de este contrato, EL CONTRATISTA reconoce expresamente que conoce la obra y todas las circunstancias de las localidades en que se han de ejecutar, tales como el clima, mano de obra necesaria, topografía, distancias etc.

**EL CONTRATISTA** asume todos los riesgos por la realización de los trabajos objeto de este contrato, los cuales realizara con sus propios trabajadores, con plena autonomía técnica y directiva, bajo la coordinación y supervisión Del Contratante.

EL CONTRATISTA se compromete con la empresa CONTRATANTE a entregar los trabajos objeto del presente contrato, perfectamente terminados y a entera satisfacción en el plazo acordado en este acto, así como los informes diarios, semanales, quincenales y mensuales que el CONTRATANTE y/o la INTERVENTORIA solicite.

**CLAUSULA CUARTA: EJECUCION DE LOS TRABAJOS:**

**EL CONTRATISTA** para los efectos del presente contrato, actúa como contratista independiente en todos los aspectos, especialmente en lo concerniente a las disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal, que el personal que se requiera para la ejecución del objeto del presente contrato, es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, lo que significa que **EL CONTRATANTE**, queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por **EL CONTRATISTA**.

Todo el personal que **EL CONTRATISTA** vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente asegurado para todos los riesgos en el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas y leyes colombianas, debiendo aportar a la empresa contratante, mensualmente las planillas de seguridad social al día con los respectivos pagos a cada una de las entidades correspondientes.

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA estará obligado de manera particular a cumplir las siguientes condiciones así:

- 1.- Ejecutar la obra de acuerdo con la descripción, diseños, planos especificaciones, cotizaciones y plazos previamente aprobados, que se anexan al presente contrato, los Cuales hacen parte del mismo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de rechazar cualquier parte de la obra o de los materiales utilizados que no estén acordes con las especificaciones del contrato.
- 2.- Mantener en la obra los equipos y herramientas necesarios para la ejecución.
- 3.- Contratar por su cuenta el personal idóneo que se requiera, en número y condiciones que garanticen la oportuna y correcta ejecución de los trabajos.
- 4.- Mantener afiliado a todos los trabajadores al Sistema General De Seguridad Social, Pagar a su costa todos los salarios, prestaciones sociales, aportes al, ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar, FIC, indemnizaciones que se causen a favor de los trabajadores ocupados en la obra.
- 5.- Pagar por su cuenta todos los materiales y otros gastos que demande la ejecución de la obra.
- 6.- Permitir de manera continua y permanente la presencia de un representante del CONTRATANTE, en todo lo que se relacione con la revisión y control de los trabajos por parte del CONTRATISTA.
- 7.- EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir y hacer respetar por todos sus trabajadores las normas de seguridad industrial, dotación completa del personal, identificados y cumpliendo con todas las normas de seguridad establecidas en la obra.
- 8.- EL CONTRATISTA garantiza la calidad de la obra por él ejecutada y se hace responsable de los daños que se presenten, en todos aquellos casos en que la causa de los deterioros se determine como consecuencia de mala calidad de los materiales empleados en la construcción, espesores inferiores a los contratados o por técnicas constructivas defectuosas.
- 9.- Cumplir todas las disposiciones inherentes a las obligaciones de este contrato, en especial, a la constitución de las pólizas de garantía, sus amparos o coberturas, vigencias, expedición y demás condiciones para su legalización ante el contratante.
- 10.- Colocar el personal profesional para la ejecución de la obra que sea aprobado por el CONTRATANTE y la INTERVENTORIA.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:**

- a) Suministrar a tiempo toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el normal desarrollo de su trabajo, así como el definir y resolver todos los problemas que se presenten en la interpretación de los planos y especificaciones de la obra.
- b) Cumplir con todas las obligaciones que le impone el presente contrato, en especial atender el pago oportuno de las cuentas por concepto de anticipo y obra ejecutada.
- c) Pagar cumplidamente el valor de las actas debe presentarse en el siguiente periodo:

• *Si el acta es presentada en el periodo del 1 - 14 de cada mes se pagará del 15 al 18 de cada mes.*

- Si se presenta en el periodo del 19 - 29 de cada mes se pagará el 30 del mismo mes o hasta los tres (3) primeros días del mes siguiente.
- Las facturas y/o actas parciales deben estar aprobadas por el ingeniero Director de Obra del CONTRATANTE.

**CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO.**

El valor de este contrato es la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$151.603.330,00)**. El valor final será el que resulte de la aplicación de los precios unitarios estipulados en este contrato a las cantidades y medidas de obra realmente ejecutadas, y recibidas por EL CONTRATANTE y validadas por la INTERVENTORIA.

**Parágrafo:** Los valores acordados en el presente contrato incluyen IVA. Este será calculado sobre el equivalente al 5% estimado de Utilidad del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO- ANTICIPO:**

EL CONTRATANTE hará entrega AL CONTRATISTA, al inicio del presente contrato, de un **PRIMER PAGO** por un valor equivalente al Cuarenta (40%) por ciento del **valor del contrato** y el saldo restante será cancelado por EL CONTRATANTE, mediante la presentación por parte del CONTRATISTA, de actas parciales de obra por los trabajos realmente ejecutados con sus respectivos soportes y aprobada por el Director de Obra del Consorcio y se amortizará el porcentaje del anticipo en cada una de las actas de obras parciales presentadas.

**Parágrafo:** La entrega del anticipo no condiciona el inicio de la obra.

**CLAUSULA NOVENA: PLAZO PARA LA INICIACIÓN Y ENTREGA DE LA OBRA**

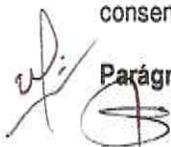
La iniciación de los trabajos será una vez se realice el perfeccionamiento del contrato por parte del CONTRATISTA mediante la suscripción del Acta de Inicio entre las partes. La duración del presente contrato tendrá un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES**. En caso de mayor permanencia en la obra por razones imputables al CONTRATISTA, no genera cobros ni reclamos de parte del CONTRATISTA a el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO 1: APLAZAMIENTO Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**PARÁGRAFO 2:** El acta de inicio se firmará una vez suscrito el presente Contrato y cumplidos los requisitos de ejecución exigidos por el CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA: PROHIBICION CESIÓN Y SUBCONTRATACION DEL CONTRATO**

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica sin previo consentimiento por escrito de EL CONTRATANTE.

 **Parágrafo:** El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente acto.

**CLAUSULA DECIMAPRIMERA: ENTREGA DE LA OBRA**

A la terminación de los trabajos EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE las obras objeto de este contrato, de lo cual se levantará un acta con los detalles pertinentes y la liquidación final, para efectuar el ULTIMO PAGO a favor de EL CONTRATISTA.

También EL CONTRATISTA debe entregar la documentación que la INTERVENTORIA solicite para la entrega, recibido definitivo de obra y liquidación del contrato.

**CLAUSULA DÉCIMASEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato por los siguientes motivos: a) La cesión del presente contrato sin aprobación del CONTRATANTE. Acto seguido se firmará un acta en la cual se hará constar el estado en que se encuentra la obra y se procederá de inmediato a la liquidación de los trabajos, el cual se llevará a cabo por EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE o sus representantes conforme a lo presupuestado y la obra ejecutada; b) Cuando EL CONTRATISTA rehúse adelantar las obras cifándose a los planos y diseños aprobados por la INTERVENTORIA y previamente revisados y validados por EL CONTRATISTA; c) Por incapacidad financiera, la cual se presume cuando EL CONTRATISTA ha abierto el trámite de liquidación obligatoria o llama a concurso de acreedores o cita a concordato. d) Por mutuo acuerdo de las partes. e) Por terminación de la obra contratada. f) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes y las demás que determine la ley.

El CONTRATISTA podrá dar por terminado el presente contrato por las siguientes causas: a) Por el no pago a tiempo de las Actas presentadas por obra ejecutada en favor del contratista. b) Por la no aceptación por parte del CONTRATANTE de la revisión o ajuste si fuere del caso, de los estudios y diseños por parte del CONTRATISTA, quien es el responsable de la revisión, estudio y validación de los diseños que serán base para la garantía de obra ejecutada. c) Por la cesión del contrato por parte del contratante, sin la debida autorización del contratista. d) Por la insolvencia económica del Contratante, y en especial por la declaratoria de suspensión de pagos, concurso de acreedores, liquidación obligatoria u otras causas de orden económico.

**CLAUSULA DÉCIMATERCERA. JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO: CLAUSULA COMPROMISORIA.**

Las diferencias que surjan entre las partes por la aplicación, interpretación, ejecución o liquidación de este contrato o acto jurídico, serán resueltas mediante el proceso arbitral. Los árbitros serán escogidos por la Cámara de Comercio de Valledupar, su fallo será en derecho. La sede del arbitramento será la Cámara de Comercio de Valledupar, y se regirá por las normas legales y procedimientos del reglamento de conciliación y Arbitraje de dicha Cámara, y por las normas legales vigentes sobre la materia, en especial por la Ley 1563 de 2012. Para las notificaciones que se surtan en este trámite arbitral, las partes señalan los domicilios y direcciones que aparecen en la identificación de los contratantes mencionados en este acto.

**CLAUSULA DÉCIMACUARTA: POLIZAS DE GARANTIA.**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, EL CONTRATISTA queda obligado a la consecución de una póliza de seguros con los siguientes amparos, y en las condiciones aquí previstas.



COBERTURA	VALOR	VIGENCIAS.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA. ✓	Por el 15% del valor del contrato.	Dos años contados desde la terminación de las obras, previa al acta de entrega y recibo a satisfacción por parte de la interventoría.
BUEN MANEJO DE ANTICIPO ✓	Por el 100% del valor del anticipo.	Duración del contrato.
PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES ✓	Por el 10% del valor del contrato.	Plazo del contrato y 3 años más.
CUMPLIMIENTO ✓	Por el 10% del valor del contrato.	Duración del contrato hasta su liquidación y un (1) mes más.

**GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA EXTRA CONTRACTUAL**

Además de los amparos enumerados, el CONTRATANTE exigirá al contratista que tome en su favor una póliza de responsabilidad civil extracontractual ante una compañía aseguradora con autorización para funcionar en Colombia expedida por la superintendencia financiera, por medio de la cual se ampare: a). Predios, labores y operaciones. b). Daño emergente. e). Amparo patronal. d). Actos del contratista y de los subcontratistas, salvo que tengan su propio seguro de responsabilidad extracontractual. e). Vehículos propios y no propios. f). Mecanismos de participación en la pérdida, por parte de la entidad asegurada. Lo anterior con la finalidad de proteger al CONTRATANTE de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, o de sus empleados o dependientes o subcontratistas (a menos que estos últimos cuente con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto), por un valor igual a ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. PARAGRAFO SEGUNDO: En cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o su plazo de ejecución deberá ampliarse o prorrogarse la garantía. PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD A pesar de la constitución de las garantías anteriores, y de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles no asegurables, será obligación del contratista mantener indemne al CONTRATANTE, ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones, hechos u omisiones o de las de sus dependientes, en virtud de la ejecución de este contrato.

En caso de prórrogas en el término del contrato o de indemnizaciones en el objeto del mismo, o de su valor, EL CONTRATISTA se obliga a prorrogar o renovar la vigencia de todas las pólizas y a incrementar el valor asegurado de acuerdo con las prórrogas o ampliaciones contractuales. El pago de estas modificaciones será por cuenta exclusiva del CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: GASTOS DE LEGALIZACION:**

Todos los gastos que impliquen la legalización de este contrato estarán a cargo del CONTRATISTA. (Valor equivalente a los impuestos y pólizas asociados al contrato de orden nacional, departamental y municipal), incluidos en la oferta comercial, de acuerdo a calculados sobre el presupuesto oficial.

El contratista pagará los impuestos y asumirá las retenciones de ley que se deriven o que resulten del contrato entre **DP INGENIEROS SAS Y AJSD INGENIERIA S.A.S.**

**PARAGRAFO:** Las partes acuerdan expresamente que en el evento en que, durante la vigencia de este contrato, se llegaren a expedir nuevas normas tributarias y/o a modificar las existentes, dichas normas y/o modificaciones, serán aplicables a este contrato en su integridad.

**CLAUSULA DECIMASEXTA: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA INTEGRANTES CONSORCIO.**

Dado que el contratante tiene la calidad de Persona Jurídica, convienen las partes que todas las obligaciones económicas generadas por la suscripción del presente acto, estarán a cargo de los integrantes del mismo, de manera solidaria, indivisible y mancomunadamente.

**CLAUSULA DÉCIMASEPTIMA: MERITO EJECUTIVO**

Las partes reconocen y aceptan que el presente contrato presta merito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de toda, alguna o algunas de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que de él se derivan.

**CLAUSULA DECIMOCTAVA: CLAUSULA PENAL**

En caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones establecidas en este acto, por parte del CONTRATISTA, deberá pagar a título de sanción pecuniaria y no indemnizatoria, el equivalente al 10% del valor del presente contrato, sin perjuicio de que el contratante reclame el resarcimiento de perjuicios que llegaren a ser probados y/o a exigir el cumplimiento del contrato.

**DOMICILIO DE LAS PARTES:**

**DP INGENIEROS SAS**

DIRECCIÓN CONTRATANTE : Calle 40 No. 20 - 45.

MUNICIPIO : Valledupar - Cesar

NIT. : 900.322.118-7

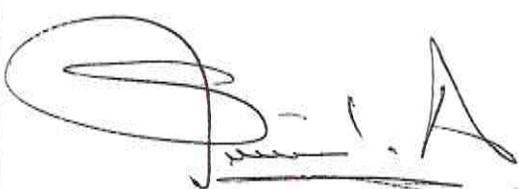
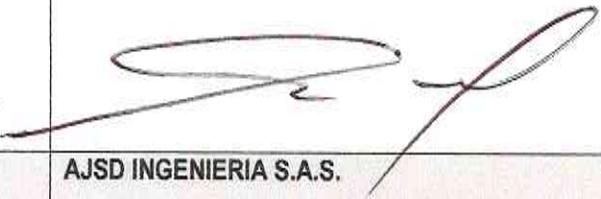
TELÉFONO : 5841239

Email : [gerencia@dpingenieros.co](mailto:gerencia@dpingenieros.co)

**AJSD INGENIERIA SAS**

NIT. : 900.733.132-4  
 DIRECCIÓN CONTRATISTA : Carrera 16 No. 28 – 06  
 MUNICIPIO : Valledupar – Cesar.  
 TELEFONO : 5895946 – 3114160719  
 EMAIL : [ajsding@gmail.com](mailto:ajsding@gmail.com)  
 Armando.solorzano@hotmail.com

Para mayor constancia se firma a los 18 días del mes de agosto de 2017 en dos ejemplares.

	
<b>DP INGENIEROS SAS</b>	<b>AJSD INGENIERIA S.A.S.</b>
<b>DARIO JOSE PEINADO ACOSTA</b>	<b>ARMANDO JOSE SOLORZANO DANGOND</b>
<b>CONTRATANTE</b>	<b>CONTRATISTA</b>

<b>Elaboró: WPV</b> 	<b>Revisó:</b>
---	----------------



Valledupar, 8 de Noviembre de 2017

Señores:

**DP INGENIEROS S.A.S**  
NIT: 900.322.118-7

**ASUNTO:** solicitud PRORROGA para la terminación de la Obra del Contrato obra Civil No. DP –PLP 001 celebrado entre **DP INGENIEROS SAS Y AJSD INGENIERIA SAS.**

<b>CONTRATISTA:</b>	<b>AJSD INGENIERIA SA.S</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>DP INGENIEROS</b>
<b>OBRAS:</b>	<b>CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE DEL 7 JULIO EN EL MUNICIPIO LA PAZ</b>
<b>LUGAR:</b>	<b>MUNICIPIO LA PAZ</b>
<b>VALOR DEL CONTRATO:</b>	<b>\$ 151.603.330, 00</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	<b>DOS (2) MESES</b>
<b>FECHA DE INICIO:</b>	<b>11 de Septiembre de 2017</b>
<b>FECHA DE TERMINACION:</b>	<b>11 de Noviembre de 2017</b>
<b>PRORROGA:</b>	<b>18 Dias</b>
<b>FECHA DE ENTREGA:</b>	<b>29 de Noviembre de 2017</b>

Esta solicitud es debido a que el proveedor **DIMEL INGENIERIAS S.AS** ha tenido inconvenientes con la orden de producción No. O.P 206480 y estamos a la espera nos envíen los postes Flamingos Dipole Lighting.



**ARMANDO SOLORZANO**  
Gerente

---

Barranquilla, 15 de diciembre de 2018

**DPPLP-GERTEC-2018-006**

SEÑORES:

AJSD INGENIERIA S.A.S.  
Armando Jose Solórzano Dangond  
Valledupar, Cesar

REFERENCIA: Contrato de obra civil No. DP-PLP-001-2017 con objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE DEL 7 DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ – DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ASUNTO: **DEVOLUCIÓN FACTURA No. 942**

El presente es con el fin de realizar la devolución de la factura No. 942 correspondiente al contrato de la referencia, emitida por AJSD INGENIERIA S.A.S. por concepto del "acta parcial de mano de obra No. 03".

Para proceder con los trámites necesarios para realizar los pagos de su factura, es necesario que se realicen las reparaciones pertinentes relacionadas con la ejecución de la obra del contrato de la referencia, teniendo en cuenta lo planteado en el oficio No. DPPLP-GERTEC-2018-006 enviado por la ingeniera Yennis Barros mediante correo electrónico el día 04 de octubre de 2018 y hasta la fecha no se han finalizado dichas reparaciones.

Favor presentar la factura cuando éstas observaciones sean subsanadas, gracias a que ser en caso contrario no se podrá recibir la misma por parte de la empresa. Le recordamos que los periodos mensuales de cierre de nuestra compañía son los 20 días de cada mes.

Se anexa la factura N° 942, la cual fue enviada por correo el día 03 de diciembre de 2018.

**Atentamente,**

JORGE MARIO MESTRE  
GERENTE TÉCNICO - DP INGENIEROS SAS  
ELABORÓ: YYBA  
REVISÓ: JMM

Barranquilla, 04 de Octubre de 2018

**DPPLP-GERTEC-2018-006**

SEÑORES:

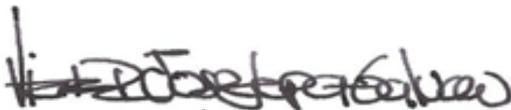
AJSD INGENIERIA S.A.S.  
Armando Jose Solórzano Dangond  
Valledupar, Cesar

REFERENCIA: Contrato de obra civil No. DP-PLP-001-2017 con objeto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE DEL 7 DE JULIO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ – DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ASUNTO: **REPARACIONES LUMINARIAS**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se solicita que se realicen las reparaciones requeridas en las luminarias del parque para darle trámite al acta final de acuerdo al contrato de la referencia



ING. VICTOR LÓPEZ  
COORDINADOR DE PROYECTOS.  
ANEXO: Medio magnético

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ</b> Nit. 800.096.605-1			
	Código: 100	Versión: 1 Fecha: 07-2016	Página 1 de	

La Paz, 08 de mayo de 2018

Señores  
**DP INGENIEROS S.A.S**  
**ATT: ing. DARIO JOSE PEINADO ACOSTA**  
 Calle 40 # 20 – 45  
 Valledupar

*Dario J. Peinado Acosta*  
 DP Ingenieros - gerente  
 17/05/2018

**ASUNTO:** Requerimiento ante el deterioro (detrimento) de la obra del Contrato N° LP-002-2017

Respetados Señores:

Por medio de la presente la Administración Municipal de La Paz-Cesar, quiere manifestarle a ustedes y como supervisor del Contrato de la referencia, cuyo objeto fue: **CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREODEPORTIVO Y BIOSALUDABLE 7 DE JULIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ-CESAR**, que el parque, en menos de un año de uso, presenta un deterioro que no puede tipificarse como causa del mismo, me refiero a:

- Desprendimiento, en un alto porcentaje, de la película de pintura de la cancha de Básquet.
- Rotura de los Tableros de los aros de la Cacha de Básquet
- Las Pendientes que tienen las losas de la Cancha, está permitiendo que el agua quede estancada, lo que demuestra que no hay buen vaciado de la misma.
- Desprendimiento de los adoquines
- Desprendimiento total de dos secciones de la protección de las sillas, de un módulo, para jugadores
- Huecos en varios sectores de las placas que conforman la cancha de básquet.

A todo lo anterior le anexo fotos, donde sustento lo expresado.

Es de recordarle, señores DP INGENIEROS S.A.S., que esta obra aún no ha sido recibida en su totalidad, por la Administración Municipal, porque se está a la espera,

**MOTIVOS PARA CREER**

Palacio Municipal: Cra. 7 No. 8A -09 La Paz Cesar Colombia

Telefax: (095) 5771240 – 5770667-5771089

[www.lapazrobles-cesar.gov.co](http://www.lapazrobles-cesar.gov.co) / E:mail: [alcaldia@lapazrobles-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@lapazrobles-cesar.gov.co)

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ</b> <i>Nit. 800.096.605-1</i>			
	Código: 100	Versión: 1 Fecha: 07-2016	Página 1 de	

de la certificación del RETIE y RETILAP, que corresponde a la parte eléctrica del contrato, por lo que solicitamos se tomen los correctivos necesarios para subsanar lo aquí manifestado, evitando así una posible intervención en el requerimiento del cumplimiento de las pólizas.

Esperando sus buenos oficios al respecto.

Cordialmente,

  
**EDGARDO AROCA MENDIOLA**  
 Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial  
 Municipio de La Paz-Cesar

Copia: Despacho de la Alcaldesa  
 Interventoría del Contrato LP-002-2017

**MOTIVOS PARA CREER**

Palacio Municipal: Cra. 7 No. 8A -09 La Paz Cesar Colombia  
 Telefax: (095) 5771240 – 5770667-5771089  
[www.lapazrobles-cesar.gov.co](http://www.lapazrobles-cesar.gov.co) / E:mail: [alcaldia@lapazrobles-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@lapazrobles-cesar.gov.co)

Señor(a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADOS: BELKYS JULIET AMARIS CAYCEDO.

Radicado: 2020 00385 00

**Asunto: memorial-presentación de liquidación de crédito.**

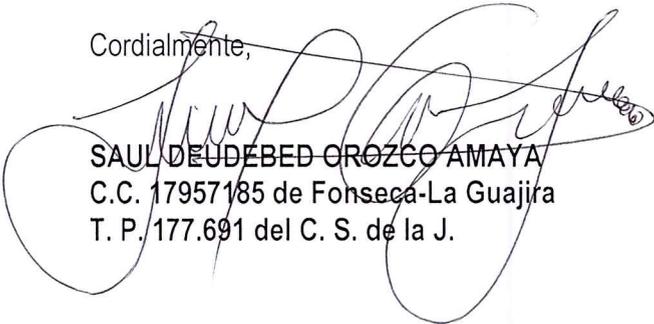
SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar *la respectiva Liquidación del Crédito por concepto de la(s) obligación(es) que se judicializa(n) en el proceso de la referencia.*

Solicito se sirva dar traslado de la misma a la parte ejecutada en los términos de la norma en cita.

Anexo:

1. Documento contentivo de Liquidación del Crédito amparada en el pagaré base de la presente acción (consta de 1 folio).

Cordialmente,



SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA  
C.C. 17957185 de Fonseca-La Guajira  
T. P. 177.691 del C. S. de la J.

NOMBRE  
PERIODICIDAD INTERES  
CREDITO

AMARIS CAYCEDO BELKYS JULIET CC 1067034406  
MENSUAL  
30003070009017,

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO				
SALDO	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
CAPITAL	DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA
35.554.847	06-oct-20	31-oct-20	27,14%	\$ 660.809
35.554.847	01-nov-20	30-nov-20	26,76%	\$ 782.012
35.554.847	01-dic-20	31-dic-20	26,19%	\$ 790.866
35.554.847	01-ene-21	31-ene-21	25,98%	\$ 784.525
35.554.847	01-feb-21	28-feb-21	26,31%	\$ 717.604
35.554.847	01-mar-21	31-mar-21	25,98%	\$ 784.525
				\$ 4.520.341

	PESOS
SALDO CAPITAL	\$35.554.847
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$2.521.525
INT CASTIGADOS	\$0
TOTAL INTERES DE MORA	\$4.520.341
INT. LIQ.APROBADA 01-FEB-14	\$0
SALDO TOTAL	\$42.596.713

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

CRISTIAN GOMEZ  
ANALISTA TECNICO  
7/04/2021